

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NULIDAD DEL MATRIMONIO RELIGIOSO EN EL CÓDIGO DE DERECHO  
CANÓNICO**

**EDUARDO SAMUEL CAMACHO DE LA CRUZ**

GUATEMALA, AGOSTO DEL 2005.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

LA NULIDAD DEL MATRIMONIO RELIGIOSO EN EL CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**EDUARDO SAMUEL CAMACHO DE LA CRUZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, agosto del 2,005.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic.	Giovanni Orellana Donis
VOCAL II:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic.	Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br.	Jorge Emilio Morales Quezada
VOCAL V:	Br.	Manuel de Jesús Urrutia Osorio
SECRETARIO:	Lic.	Avidán Ortíz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRÁCTICO  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera fase:**

Presidente:	Lic.	Carlos Humberto de León Velasco.
Vocal:	Lic.	José Eduardo Cojulún Sánchez.
Secretario:	Licda.	Rosa María Ramírez Soto.

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic.	Jorge Mario López Argueta.
Vocal:	Lic.	Jorge Luis Granados Valiente.
Secretario:	Licda.	Eneida Victoria Reyes Monzón.

**NOTA:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentada en la tesis".(Artículo 25 del Reglamento para los Exámenes Técnicos Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis)

## DEDICATORIA

- A DIOS: Por darme la oportunidad de realizar este triunfo de su mano y guiar mi camino todos los días que me ha dado la oportunidad de vivir.
- A MIS PADRES: Petronilo Camacho (Q.E.P.D.) y Regina de Camacho (Q.E.P.D.), por haberme dado la vida, amor y gratitud eterna por sus sabios consejos y hoy ven y comparten desde el cielo con satisfacción mi triunfo.
- A MIS HERMANOS: Cesar, (Q.E.P.D.), Rosa, Marina, Zoila, Jorge, Sandra, Juan y Regina, que Dios los bendiga
- A MI ESPOSA Rosario (chayito), por ser la mujer y amor de toda mi vida, por amarme siempre y ayudarme a cumplir mis metas, que Dios te bendiga,
- A MI HIJA: Mónica del Rosario (Q.E.P.D.), por ser un angelito que se encuentra en el cielo y desde allí comparte conmigo este triunfo.
- A MIS HIJOS Vanessa (mi nena) y Eduardo (mi sapito), por ser unos lindos hijos de quienes me siento muy orgulloso, que sea este triunfo un digno ejemplo para luchar y triunfar en sus vidas.
- A MIS NIETOS: Dieguito, Dulce Maria y Sofi, por ser los angelitos que siempre me acompañan.

A MIS SUEGROS: Demetrio García (Q.E.P.D.) y Maria concepción, gracias por todo su apoyo.

A EVELIN: (NUERA) Gracias por compartir su vida y este triunfo con nosotros.

A MI ASESOR Lic. Juan Alberto de la Cruz Santos, por ser un gran amigo de verdad

A MI REVISOR: Lic. Jorge Luis Granados Valiente, por sabios consejos que siempre me ha brindado

A LOS LICENCIADOS Alma Leticia Hernández, Carlos Enrique Rivera Ortiz, Carlos Enrique Rivera Gallardo y Oscar Augusto Bamaca Reyes por su amistad Sincera

A MIS AMIGOS EN GENERAL: Emanuel Ramírez, Bayron Tiul, Sergio Villatoro y Rocahel Delgado.

BUFETE: Bufete, Rivera y Asociados, entidad que me ayudo y me dio la oportunidad de forjarme y ser un profesional

A La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas Sociales

# ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

## CAPÍTULO I

1. El Derecho Canónico, concepto, fuentes y principios.....	1
1.1. Generalidades.....	1
1.2. El Derecho Canónico.....	4
1.3. Las fuentes del Derecho Canónico.....	19
1.4. Principios del Derecho Canónico.....	29
1.5. Estructuras del actual Código de Derecho Canónico.....	33
1.5.1. De las normas generales.....	33
1.5.2. Del pueblo de Dios.....	33
1.5.3. La función de enseñar de la iglesia.....	34
1.5.4. De la función de santificar de la iglesia .....	34
1.5.4.1. Bautismo.....	35
1.5.4.2. Confirmación.....	35
1.5.4.3. Santísima eucaristía .....	36
1.5.4.4. Penitencia.....	36
1.5.4.5. Unción de los enfermos.....	36
1.5.4.6. Del orden.....	37
1.5.4.7. Matrimonio.....	37

1.5.5. De los bienes temporales de la iglesia.....	37
1.5.6. De las sanciones de la iglesia.....	38
1.5.7. De los procesos.....	38

## **CAPÍTULO II**

2. Antecedentes históricos sobre la nulidad del matrimonio religioso.....	39
2.1. Generalidades.....	39
2.2. Antecedentes históricos sobre la nulidad del matrimonio religioso.. .....	41
2.3. El caso de Guatemala.....	48

## **CAPÍTULO III**

3. De la nulidad del matrimonio religioso en el código de Derecho Canónico.....	51
3.1. Concepto de nulidad.....	51
3.2. Causas que motivan la declaratoria de nulidad de determinado matrimonio religioso.....	52
3.3. Efectos de la nulidad del matrimonio Canónico.....	55
3.4. Régimen personal de la acción.....	55
3.S. Sobre las causas de nulidad del matrimonio.....	56

## **CAPÍTULO IV**

4. De la convalidación del matrimonio nulo.....	61
4.1 Generalidades.....	61

4.2.	De la convalidación simple.....	62
4.3.	De la sanación en la raíz.....	63

## **CAPÍTULO V**

5.	La defensa del matrimonio religioso en Guatemala.....	65
5.1.	Generalidades.....	65
5.2.	Movimiento familiar cristiano.....	66
5.2.1.	Antecedentes históricos.....	66
5.2.2.	Función del movimiento familiar cristiano.....	68
5.2.3.	Forma de su organización.....	68
5.2.4.	Objetivos del movimiento familiar cristiano.....	68

## **CAPÍTULO VI**

6.	Procedimiento del juicio contencioso ordinario.....	71
6.1.	Generalidades.....	71
6.2.	De la demanda.....	72
6.2.1.	Requisitos de su interposición.....	72
6.2.2.	Formulario introductorio del sacerdote .....	73
6.2.3.	Solicitud para declaración de nulidad matrimonial.....	74
6.2.4.	Presentación de la causa matrimonial.....	75
6.2.5.	Información complementaria.....	77
6.3.	De las excepciones.....	77



6.4. De la contestación de la demanda o litiscontestatio.....	78
6.5 Decreto de formulación del capítulo sobre el que se impugnará la Validez.....	79
6.6 Decreto ordenando la instrucción de la causa.....	79
6.7 Del periodo probatorio.....	79
6.8 De los traslados.....	81
6.9 De la sentencia en primera instancia.....	81
6.10 De la sentencia en segunda instancia.....	82
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>83</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>87</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>89</b>

(i)

## **INTRODUCCIÓN**

Con el objeto de que el estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tenga un mayor conocimiento de que paralelamente al Derecho Civil y al Derecho de Familia rige las relaciones familiares entre sí un cuerpo jurídico emanado de un órgano distinto al Organismo Legislativo, se presenta un trabajo dentro del campo del Derecho Canónico que tiene validez universal e inmutable para la población guatemalteca.

El contenido del presente trabajo de tesis, esta dirigido no solo a la población guatemalteca católica, sino a toda persona que habita en Guatemala, en consideración que los postulados que desarrolla el Código de Derecho Canónico se fundamenta en la Revelación Divina y de que la Constitución Política de la Republica de Guatemala claramente en su preámbulo dice "INVOCANDO EL NOMBRE DE DIOS", de donde se parte para afirmar, de que la temática abordada será útil para el estudiante de derecho que en lo futuro será profesional y puede orientar a las personas que presenten problemas de naturaleza familiar, que para la solución de la controversia, puedan acudir no solo a los Juzgados de Familia, sino también al Tribunal Eclesiástico.

En nuestra sociedad cuando surgen problemas durante el matrimonio se acude a la Separación o bien al Divorcio, y si bien es cierto en algunos casos se han dado supuestos que hagan invalido el matrimonio civil se omite acudir a la Nulidad del Divorcio; mas sin embargo, las personas que consideran que su matrimonio religioso

(ii)

puede ser decretado nulo acuden a gestionar la Nulidad e Invalidez del mismo al Tribunal Eclesiástico ya mencionado anteriormente.

El presente trabajo girando alrededor de la Nulidad del Matrimonio en el Derecho Canónico, exigió al autor el profundizar en la institución del Derecho Canónico, los antecedentes, principios y fuentes del mismo, y poder desarrollar de una manera mas ordenada lo referente a la Nulidad de merito.

El estudiar lo referente a la institución de la Nulidad del Matrimonio Canónico, también fue de suma importancia analizar lo referente a la institución del matrimonio desde el punto de vista legal en Guatemala, en la Biblia y en el Código de Derecho Canónico, para posteriormente centrar la atención en las causas y supuestos que puedan motivar la nulidad de un matrimonio canónico, y la autoridad ante la cual se acude para la solución de dicha controversia y los efectos que produce la Sentencia.

También fue oportuno estudiar los mecanismos de defensa del matrimonio y de la integridad familiar, que hace la Iglesia católica en Guatemala, en donde cada día la realidad nos demuestra la desintegración familiar que se vive por una y otra causa, que repercute negativamente en la armonía de la sociedad guatemalteca.

Efectuados los análisis respectivos, y comparando la doctrina de la Iglesia, con la doctrina jurídica española en materia legal y la doctrina jurídica guatemalteca, se formulara las conclusiones del presente trabajo, con una llamada de atención al lector de este trabajo, que debe realizarse las labores necesarias para la defensa del

(iii)

matrimonio y de la familia guatemalteca, y especialmente en que todo matrimonio natural ha sido siempre entre un hombre y una mujer.

## CAPÍTULO I

### 1. El Derecho Canónico, concepto, fuentes y principios.

#### 1.1. Generalidades.

Durante los miles de años de la historia humana, el hombre ha buscado a Dios por muchas sendas. El resultado ha sido la gran diversidad de expresión religiosa que vemos por todo el mundo: la variedad ilimitada del hinduismo, el monoteísmo que profesan judíos, musulmanes y la cristiandad, y las filosofías orientales del sintoísmo, el taoísmo, el budismo y el confucianismo. En otras vastas regiones la humanidad ha recurrido al animismo, la magia, las prácticas espiritistas y el chamanismo.

Se debe tener presente que la Iglesia Cristiana no siempre estuvo dividida por muchas de las barreras y desacuerdos que existen hoy. A pesar de que las persecuciones amenazaban destruir la joven Iglesia, se hizo más fuerte con cada ola de ataque. Se vio amenazada por las herejías y los cismas casi desde el principio, pero la iglesia visible siguió siendo virtualmente una hasta la gran división que ocurrió entre el Oriente y el Occidente en el siglo XI.

En el siglo XVI otra gran división le sobrevino a la Iglesia Occidental cuando Roma, que entonces era el centro político y religioso de la iglesia magisterial, excomulgó a un monje agustiniano de nombre Martín Lutero y dio origen a la Reforma Protestante.

En los países donde se practica el hinduismo es común ver a la gente en la ceremonia llamada puja, que puede incluir ofrendas de coco, flores y manzanas a sus dioses. Un

sacerdote pone en la frente de los creyentes una mancha de colorante rojo o amarillo, llamada tilak.

Cada año, millones de personas también acuden al río Ganges para purificarse con sus aguas. En países católicos se ve a la gente rezando en las iglesias y catedrales con un crucifijo en la mano o un rosario entre los dedos. Los católicos usan las cuentas del rosario para contar los rezos que hacen en su devoción a María. Y no es difícil identificar a las monjas y los curas, que se distinguen por su ropa negra.

En las tierras protestantes abundan las capillas y las iglesias, y los domingos los feligreses suelen vestirse especialmente bien y congregarse para cantar himnos y oír sermones. Sus clérigos por lo general se visten de negro y llevan un cuello distintivo.

En países islámicos o mahometanos se pueden oír las voces de los almuédanos, los musulmanes que desde los alminares convocan cinco veces al día a los fieles a salat, la oración ritual. Para los musulmanes el Corán o Alcorán constituye sus escritos sagrados. Según la creencia musulmana, fue revelado por Dios y el ángel Gabriel lo dio al profeta Mahoma en el siglo VII después de Cristo.

En las calles de muchos países budistas se ve a los monjes del budismo como señal de piedad, por lo general en túnicas que son de color azafrán, negras o rojas. Los templos antiguos con estatuas del Buda sereno evidencian la antigüedad de la fe budista.

El efecto del sintoísmo, practicado principalmente en Japón, se ve en la vida cotidiana por los santuarios de las familias y las ofrendas a los antepasados. Los japoneses oran libremente hasta por lo más terrenal, incluso por éxito en los exámenes escolares.

Otra actividad religiosa conocida por todo el mundo es la de personas que van de casa en casa y a quienes se ve por las calles con Biblias y literatura bíblica. Al ver en sus manos las revistas La Atalaya y !Despertad!, casi todo observador los reconoce como testigos de Jehová.

Por milenios la humanidad ha experimentado una necesidad y anhelo espiritual. El hombre ha vivido con sus dificultades y cargas, sus dudas y preguntas, entre ellas el enigma de la muerte. Los sentimientos religiosos se han expresado de muchas diferentes maneras cuando la gente ha acudido a Dios o a sus dioses en busca de bendiciones y consuelo.

Por otra parte, millones de personas afirman que no tienen religión ni creen en dios alguno. Son los ateos. Otros, los agnósticos, creen que Dios es desconocido y que quizás sea imposible conocerlo. Sin embargo, es obvio que eso no significa que estas personas sean gente sin principios ni ética, tal como el que alguien afirme que es religioso no significa que se guíe por principios o ética. El que haya tantas religiones en un mundo que ha sido encogido por lo rápido del viaje y la comunicación hace que gente de todo el planeta sienta el impacto de las diferentes fes, gústeles o no.

En Guatemala el Artículo 36 de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 regula que:"El ejercicio de todas las religiones es libre.Toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, tanto en público como en privado, por medio de la enseñanza, el culto y la observancia, sin más limites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos." <sup>1</sup> Y, porque entre las religiones citadas se menciona "la católica" dentro de la cual, por regla general, todo el

---

**1 Constitución Política de la República**, Asamblea Nacional Constituyente. 1986

mundo sabe quién es el Papa de la Iglesia Católica, más sin embargo dentro del catolicismo existen otros líderes religiosos que representan la espiritualidad de millones de personas. También se justifican las presentes generalidades, en que el estudio, acerca de "LA NULIDAD DEL MATRIMONIO RELIGIOSO EN EL CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO" se realiza, fundamenta y desarrolla dentro de las regulaciones jurídicas, canónicas e históricas de la Iglesia Católica Romana cuyo Papa actual es Benedicto XVI.

## **1.2. El Derecho Canónico.**

La Historia de la Salvación y distinta bibliografía existente dentro de la Iglesia Católica, nos informa que, desde los primeros tiempos de la Iglesia hubo la costumbre de reunir los sagrados cánones para hacer más fácil su conocimiento y observancia, sobre todo a los ministros sagrados, ya que no es lícito que sacerdote alguno ignore sus cánones, como advirtió el Papa Celestino en la epístola a los Obispos de Apulia y Calabria el 21 de Julio del 429; con cuyas palabras coincidió el Concilio IV de Toledo del año 633, que tras haberse restaurado la disciplina de la Iglesia, liberada del arrianismo, en el reino de los visigodos, prescribió que los sacerdotes conocieran las sagradas Escrituras y los cánones, porque debe evitarse la ignorancia, madre de todos los errores, sobre todo en los sacerdotes de Dios.

De hecho, en los primeros diez siglos de nuestra era, fueron apareciendo casi constantemente compendios de las leyes eclesiásticas, compuestas más frecuentemente por particulares, en los que se contenían ante todo las normas dadas por los Concilios y por los Romanos Pontífices, y otras extraídas de otras fuentes menores. A mediados del siglo XII, una suma de este tipo de colecciones y normas, no rara vez contradictorias entre si, fue redactada, otra vez a iniciativa de un particular, por el monje Graciano, en forma de



una concordia de leyes y colecciones. Concordia esta, llamada luego Decreto de Graciano, que constituye la primera parte de aquella gran colección de leyes de la Iglesia que, a ejemplo del Cuerpo de Derecho Civil del emperador Justiniano, se llamó Cuerpo de Derecho Canónico, y que contenía las leyes que por casi dos siglos fueron dadas por la suprema autoridad de los reverendísimos Pontífices, con ayuda de los expertos en derecho canónico, que se llamaban glosadores. El cual Cuerpo, además del Decreto de Graciano, en el que se contenían las normas anteriores, consta del Libro Extra de Gregorio IX, el Libro Sexto de Bonifacio VIII y las Clementinas, es decir la colección de Clemente V, promulgada por Juan XXII, a lo que se añaden las Extravagantes de este Pontífice y las Extravagantes comunes de varios reverendísimos Pontífices, decretales que nunca habían sido recogidas en una colección auténtica. El derecho de la Iglesia que se recoge en este Cuerpo constituye el derecho clásico de la Iglesia católica, y así suele llamarse.

A este Cuerpo del derecho de la Iglesia latina corresponde, en cierto modo, el Syntagma de Cánones o Cuerpo de cánones oriental de la Iglesia griega. Las Leyes posteriores, dadas sobre todo en tiempos de la reforma católica, desde el Concilio de Trento, nunca fueron reunidas en una colección, y ésa fue la causa de que la legislación que quedaba fuera del Cuerpo de Derecho Canónico, con el progreso del tiempo, llegase a constituir un inmenso cúmulo de leyes amontonadas unas sobre otras, en el que la inseguridad, a la vez que la inutilidad y lagunas de muchas de ellas, hacía que la disciplina de la Iglesia, día a día, cayera en peligro de crisis.

Por lo cual, ya cuando se preparaba el Concilio Vaticano I, muchos obispos solicitaron que se publicara una nueva y única colección de leyes, para facilitar, de modo más claro y seguro, la cura pastoral del pueblo de Dios. Como dicho trabajo no pudo llevarse a término por el mismo Concilio, la Sede Apostólica, posteriormente, apremiada por tantas

circunstancias que parecían afectar más de cerca a la disciplina, resolvió hacerlo con una nueva ordenación de las leyes. Así, al fin, el Papa Pío X, apenas iniciado su pontificado, asumió esta tarea, proponiéndose reunir y reformar todas las leyes eclesiásticas, y dispuso que la obra se llevara a término bajo la dirección del Cardenal Pedro Gasparri.

Para la realización de dicha reforma, se utilizó una forma moderna para aquél entonces, de una codificación, por lo que los textos fueron redactados en una nueva forma más breve; y la materia fue ordenada toda ella en cinco libros, que seguían sustancialmente el sistema institucional del derecho romano personas-cosas-acciones. La obra se llevó a cabo en el espacio de doce años, con la colaboración de personas expertas, consultores y Obispos de la Iglesia entera. La naturaleza del nuevo Código se enunció claramente en el proemio del canon 6: que regulaba, que el Código recogía en general la disciplina vigente hasta esa época, aunque aportó las oportunas modificaciones. No se trató pues, de establecer un derecho nuevo, sino sólo de ordenar de una forma nueva el derecho vigente hasta aquel momento. Muerto Pío X, dicha colección universal, exclusiva y auténtica, fue promulgada por su sucesor, Benedicto XV, el 27 de mayo de 1917, y obtuvo vigencia desde el 19 de mayo de 1918.

La estructura del Código de Derecho Canónico de 1917 distribuido en cánones, fué la siguiente: "I. Normas generales, comprende desde el primer canon al 86. En sus seis títulos trata de las leyes eclesiásticas, de la costumbre, del cómputo del tiempo, de los rescriptos, de los privilegios y de las dispensas. El libro II, De las personas, comprende del canon 87 al 725. Su parte I se refiere a los clérigos; la II, a los religiosos; la III, a los seglares. El libro III, de las cosas (cánones 726 a 1551), incluye estas partes: I. De los sacramentos; II. De los lugares y tiempos sagrados; III. Del culto Divino; IV. Del Magisterio Eclesiástico; V. De los beneficios y otras instituciones eclesiásticas no

colegiadas; VI. De los bienes temporales de la Iglesia. El Libro IV, de los procedimientos (cánones del 1552 al 2194) lo integran estas partes: I. De los juicios; II. De las causas de beatificación de los siervos de Dios y de la canonización de los beatos; III. Del modo de proceder en la tramitación de algunos asuntos y en la aplicación de algunas sanciones penales. El libro V, de los delitos y las penas (cánones del 2195 al 2414), lo constituyen tres partes: I. De los delitos; II. De las penas; III. De las penas contra cada uno de los delitos. " <sup>2</sup>

El derecho universal del Código Pío-Benedictino fue bien recibido por el consenso de todos, y sirvió mucho en dicha época para promover eficazmente, en la Iglesia entera, el servicio pastoral, que iba alcanzando entre tanto un nuevo desarrollo. Sin embargo, tanto las condiciones exteriores de la Iglesia en este mundo que, ha sufrido tantos cambios rápidos y tan graves alteraciones morales, como

el progreso de la situación interna de la comunidad eclesial hicieron que necesariamente, de día en día, urgiera más y se deseara una nueva reforma de las leyes canónicas. Con gran lucidez ciertamente vió estos signos de los tiempos el Sumo Pontífice Juan XXIII, quién, al anunciar el 25 de Enero de 1959, por primera vez, el Sínodo Romano y el Concilio Vaticano II, anunció a la vez que estos acontecimientos servirían de necesaria preparación para emprender la deseada renovación del Código.

Efectivamente, aunque la Comisión para la revisión del Código de Derecho Canónico fuese constituida el 28 de marzo de 1963, empezado ya el Concilio Ecuménico, y bajo la presidencia del Cardenal Pedro Ciriaci y la secretaría del reverendísimo señor Jacobo

---

2 Cabanellas, Guillermo, **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Tomo II. Pág. 182.

Violardo, los vocales Cardenales, en la sesión del 12 de noviembre del mismo año, de acuerdo con el presidente, convinieron que las labores de verdadera y propia revisión habían de ser aplazadas, y que no podían comenzar hasta que hubiese concluido el Concilio. Porque la reforma debía hacerse de acuerdo con los consejos y principios que el mismo Concilio iba a establecer. Entre tanto, a la Comisión nombrada por Juan XXIII, su sucesor, Pablo VI, el 17 de abril de 1964, añadió setenta consultores, y luego nombró otros miembros Cardenales, y convocó consultores de todo el orbe para que se dedicaran a realizar el trabajo. El 24 de febrero de 1965 el Sumo Pontífice nombró nuevo secretario al reverendísimo padre Raimundo Bidagor, SJ, por haber sido promovido el reverendísimo señor Violardo al cargo de secretario de la Congregación para la Disciplina de los Sacramentos, y el 17 de noviembre del mismo año designó al reverendísimo señor Guillermo Onclin secretario adjunto de la Comisión. Muerto el Cardenal Ciriaci, fue nombrado nuevo pro-presidente, el 21 de febrero de 1967, el Arzobispo Pericles Felici, quien, siendo ya secretario general del Concilio Vaticano II e incorporado, el 26 de junio de ese año, al Sagrado Colegio Cardenalicio, asumió después el cargo de presidente de la Comisión. Como hubiera cesado en su cargo de secretario el reverendísimo padre Bidagor al cumplir ochenta años el 1 de noviembre de 1973, el 12 de febrero de 1975 fue designado nuevo secretario de la Comisión el excelentísimo señor Rosalio Castillo Lara, SDB, Obispo titular de Bizacena y coadjutor de Trujillo, en Venezuela, quien fue nombrado pro-presidente de la Comisión el 17 de mayo de 1982, por haber muerto prematuramente el Cardenal Pericles Felici.

Cuando ya iba a concluir el Concilio Ecuménico Vaticano II, se celebró una sesión solemne ante el Sumo Pontífice Pablo VI, el 20 de noviembre de 1965, en la que estuvieron presentes los miembros Cardenales, los secretarios, consultores y oficiales de la Secretaría, que había sido constituida entre tanto, con el fin de celebrar la inauguración pública de los

trabajos de revisión del Código de Derecho Canónico. En la alocución del Sumo Pontífice se pusieron como los fundamentos de toda la labor, y se recordaron, en efecto, que el derecho canónico proviene de la naturaleza de la Iglesia y que debe arraigar en la potestad de jurisdicción atribuida por Cristo a la Iglesia, así como el fin del mismo en la cura de almas para conseguir la salvación eterna; se ilustró además la naturaleza del derecho de la Iglesia; se defendió su necesidad contra las objeciones más corrientes; se mostró la historia del progreso del derecho y de las colecciones; y se espuso a la luz, sobre todo, la necesidad urgente de una nueva revisión, a fin de que la disciplina de la Iglesia se acomodara convenientemente a las nuevas condiciones reales.

Asimismo, el Sumo Pontífice señaló a la Comisión dos elementos que debían presidir todo el trabajo. En primer lugar, no se trataba tan sólo de una nueva ordenación de las leyes, como se había hecho al elaborar el Código Pío-Benedictino, sino también y más principalmente, de reformar las normas según una nueva mentalidad y las nuevas necesidades, aunque el derecho antiguo debiera suministrar la base. En segundo lugar, había que tener en cuenta en esta labor de revisión todos los decretos y actas del Concilio Vaticano II, ya que en ellos se encontrarían las directrices de la renovación legislativa, tanto porque se habían publicado normas que se referían directamente a las nuevas instituciones y a la disciplina eclesial, cuanto también porque convenía que los tesoros doctrinales de este Concilio, que habían aportado mucho a la vida pastoral, debían tener en la legislación canónica sus consecuencias y su necesario complemento.

En reiteradas alocuciones, preceptos y consejos de los años siguientes recordó el Sumo Pontífice a los miembros de la Comisión los mencionados dos elementos, y nunca dejó de supervisar él y seguir con asiduidad todo el trabajo.

En una carta de 15 de enero de 1966 enviada por el eminentísimo Cardenal presidente de la Comisión a los presidentes de las Conferencias Episcopales, se solicitó de todos los Obispos del orbe entero que propusieran sus peticiones y consejos acerca de la codificación del derecho, así como sobre el modo en que convenía poner en la debida comunicación a las Conferencias Episcopales con la Comisión al objeto de conseguir la máxima cooperación en esa labor para bien de la Iglesia. Se requería además que se enviaran a la Secretaria de la Comisión nombres de expertos en derecho canónico que, a juicio de los Obispos, destacaran más en las distintas naciones, con indicación también de sus especializaciones científicas, con el fin de que pudieran elegirse y nombrarse entre ellos los consultores y colaboradores. Efectivamente, en el comienzo y a lo largo de los trabajos, además de los eminentísimos miembros, fueron elegidos como consultores de la Comisión Obispos, sacerdotes, religiosos, laicos, expertos en derecho canónico, así como en teología, en cura pastoral de almas y en derecho civil, de todo el orbe cristiano, para que colaborarán en la preparación del nuevo Código de Derecho Canónico. Durante todo el tiempo de los trabajos colaboraron en la Comisión como miembros, consultores y otros colaboradores, de los cinco continentes y de 31 naciones: 105 Padres Cardenales, 77 Arzobispos y Obispos, 73 presbítero seculares, 47 presbíteros religiosos, 3 religiosas y 12 laicos.

Antes ya de la última sesión del Concilio Vaticano II, el 6 de mayo de 1965, fueron convocados los consultores de la Comisión para una sesión privada en la que, de acuerdo con el Beatísimo Padre, el presidente de la Comisión les encomendó estudiar tres cuestiones fundamentales; a saber: si había que hacer un solo código o dos, uno latino y otro oriental; qué orden de trabajo debía seguirse en la redacción o de qué modo debía proceder la Comisión y sus órganos, y, en tercer lugar, cómo se iba a hacer mejor la distribución del trabajo entre las varias subcomisiones que deberían actuar a la vez. Acerca de estas cuestiones redactaron sendos informes las tres ponencias que se habían

constituido con ese fin, y se remitieron tales informes a todos los miembros.

Sobre estas cuestiones, los miembros eminentísimos de la Comisión celebraron el 25 de noviembre de 1965 una segunda sesión, en la que se les solicitaba que respondieran a algunas dudas sobre las mismas.

En lo que se refiere al orden sistemático del nuevo Código de Derecho Canónico, a petición de la ponencia central de consultores, reunida desde el 3 al 7 de abril de 1967, se redactó al efecto un principio que había de ser propuesto al Sínodo de Obispos. Después de la sesión del Sínodo, pareció oportuno constituir, en noviembre de 1967, una ponencia especial dedicada al estudio del orden sistemático. En la sesión de esta ponencia, celebrada a comienzos del mes de abril de 1968, todos estuvieron de acuerdo en no incluir en el nuevo Código ni las leyes propiamente litúrgicas ni las normas relativas a los procesos de beatificación y canonización, ni siquiera las normas sobre las relaciones de la Iglesia con el exterior. Se convino también que en la parte en que se trata sobre el pueblo de Dios, debía colocarse el estatuto personal de todos los fieles y tratar separadamente de los poderes y facultades que corresponden al ejercicio de los diversos oficios y cargos. Todos convinieron, por último, que no podía mantenerse íntegramente en el nuevo Código la estructura de los libros del Código Pío-Benedictino.

En la tercera sesión de los miembros eminentísimos de la Comisión, celebrada el 28 de mayo de 1968, aprobaron los Padres Cardenales, por lo que al fondo se refiere, el orden provisional conforme al cual las ponencias de estudio, ya constituidas anteriormente, quedaron de un nuevo modo distribuidas así: <<Del orden sistemático del Código>>, <<De las normas generales>>, <<De la sagrada jerarquía>>, <<De los religiosos>>, <<De los laicos>>, <<De las personas físicas y morales en general>>, <<Del

matrimonio>>, <<De los sacramentos, excepto el matrimonio>>, <<Del magisterio eclesiástico>>, <<Del derecho patrimonial de la Iglesia>>, <<De los procesos>> y <<Del derecho penal>>.

En lo referente a los temas tratados por la ponencia: <<De las personas físicas y jurídicas>> (como se llamó después) se incluyeron en el Libro <<De las normas generales>>. También fué oportuno constituir una ponencia acerca <<De los lugares y tiempos sagrados y el culto divino>>. En razón de ampliar la competencia, se cambiaron los nombres de otras ponencias: la <<De los laicos>> se llamó <<De los derechos y asociaciones de los fieles y de los laicos>>; la <<De los religiosos>> se llamó <<De los institutos de perfección>> y, finalmente, <<De los institutos de vida consagrada mediante profesión de los consejos evangélicos>>.

Sobre el método que se había seguido en el trabajo de revisión durante más de dieciséis años hay que recordar los puntos principales: Los consultores de las distintas ponencias realizaron un trabajo serio con su máxima dedicación, mirando tan sólo el bien de la Iglesia, sea en la redacción de las peticiones sobre las partes del propio proyecto, sea en la discusión durante las sesiones que tenían lugar en Roma en fechas señaladas, sea en el examen de las enmiendas, peticiones y juicios que llegaban a la Comisión sobre el mismo proyecto. El modo de proceder era el siguiente: A los distintos consultores que constituían las ponencias de estudio, en número de ocho a catorce, se les indicaba el tema que, partiendo del derecho del Código vigente, se debía someter a revisión. Cada uno de ellos, tras haber examinado las cuestiones, transmitía a la Secretaría de la Comisión su propuesta por escrito, y se remitía una copia de la misma al relator y, si había tiempo, a todos los miembros de la ponencia. En la sesiones de estudio, que habían de celebrarse en Roma conforme a un calendario de trabajo, se reunían los consultores de la ponencia y, a



propuesta del relator, se consideraban todas las cuestiones y juicios, hasta que se formulaba el texto de los cánones, incluso a veces mediante votación, y se ponía por escrito en el proyecto. Durante la sesión ayudaba al relator un oficial, que ejercía funciones de actuario.

El número de sesiones para cada una de las ponencias era mayor o menor según el tema concreto de que se tratara, y los trabajos se prolongaron durante años, sobre todo en época posterior, se tuvieron ponencias mixtas, con la finalidad de que una serie de consultores, provenientes de diferentes equipos, examinaran conjuntamente aquellos temas que interesaban directamente a varias ponencias y que era preciso clarificar de común acuerdo.

Concluida la elaboración de algunos proyectos por parte de las ponencias de estudio, se pidieron al Supremo Legislador orientaciones concretas acerca del camino que a partir de aquel momento debía seguirse en el trabajo. Este camino, de acuerdo con las normas impartidas en aquel entonces, era éste: los proyectos, junto con la relación explicativa, se enviaban al Sumo Pontífice, el cual decidía si debía procederse a la consulta. Después de obtenida la correspondiente autorización, los proyectos, una vez impresos, se sometían al examen de todo el Episcopado y demás órganos consultivos (Dicasterios de la Curia Romana, Universidades y Facultades eclesiásticas y Unión de Superiores Generales), con objeto de que estos órganos, dentro del plazo de tiempo prudentemente establecido nunca inferior a seis meses emitieran su juicio. Simultáneamente, los proyectos se enviaban a los Eminentísimos Cardenales miembros de la Comisión, para que, ya en esta fase del trabajo, pudieran hacer sus observaciones, tanto generales como particulares.

He aquí el orden en que los proyectos fueron enviados a consulta: 1o. Año 1972: <<Del procedimiento administrativo>>; 2o. Año 1973: <<De las sanciones en la Iglesia>>; 3o. Año 1975: <<De los sacramentos>>; 4o. Año 1976: <<Del modo de proceder para la tutela de los derechos, o de los procesos>>; 5o. Año 1977: <<De los institutos de vida consagrada mediante la profesión de los consejos evangélicos>>; el <<De las normas generales>>, el <<Del pueblo de Dios>>, el <<De la potestad de magisterio de la Iglesia>>, el <<De los lugares y tiempos sagrados y del culto divino>> y el <<Del derecho patrimonial de la Iglesia>>. Sin duda, no se hubiera podido hacer este revisado Código de Derecho Canónico sin la inestimable y constante cooperación que supusieron muchas y muy útiles enmiendas de carácter pastoral hechas por los Obispos y las Conferencias Episcopales. En efecto, los Obispos hicieron muchas enmiendas por escrito, tanto generales a la totalidad de cada proyecto como particulares a cada canon.

De gran utilidad fueron, por lo demás las enmiendas fundadas en la propia experiencia del gobierno central de la Iglesia que enviaron las Sagradas Congregaciones, los tribunales y otros institutos de la Curia Romana, así como también las observaciones y sugerencias científicas y técnicas emitidas por las Universidades y Facultades eclesiásticas que correspondían a las distintas escuelas y diversas tendencias de pensamiento.

El estudio, examen y discusión colegial de todas las enmiendas generales y particulares transmitidas a la Comisión exigieron un pesado e inmenso trabajo, que se prolongó durante siete años. La Secretaría de la Comisión cuidó con gran esmero que se ordenaran y sintetizaran todas las enmiendas, propuestas y sugerencias que, una vez que habían sido remitidas a los consultores para el atento examen que éstos debían hacer, se ponían luego

a discusión en las sesiones de trabajo conjunto que debían tener las diez ponencias de estudio.

No hubo enmienda que no fuera considerada con la máxima atención y diligencia. Así se hizo también cuando se trataba de enmiendas contradictorias entre sí, teniendo a la vista no sólo su representación social, sino sobre todo, su valor doctrinal y pastoral y su congruencia con la doctrina y las normas prácticas del Concilio Vaticano II y el Magisterio pontificio, así como también, en el aspecto específicamente técnico y científico, su necesaria congruencia con el sistema jurídico canónico. Es más: cuando se trataba de algo dudoso o se planteaban cuestiones de singular importancia, se volvía a requerir el juicio de los miembros eminentísimos de la Comisión reunidos en sesión plenaria. Pero en otros casos, en atención a la materia concreta objeto de discusión, se consultaba también a la Congregación para la Doctrina de la Fe y a otros Dicasterios de la Curia Romana. En fin, se introdujeron muchas correcciones y cambios en los cánones de los primeros proyectos, a petición y sugestión de los Obispos y demás órganos de consulta, hasta el punto de que algunos proyectos resultaron totalmente renovados y corregidos.

Discutidos, pues, todos los proyectos, la Secretaría de la Comisión y los consultores se enfrentaron con un ulterior trabajo, y muy pesado, pues se trataba de procurar la coordinación interna de todos los proyectos, de cuidar su uniformidad terminológica sobre todo desde el punto de vista técnico-jurídico, de redactar los cánones en fórmulas breves y correctas y, en fin, de fijar definitivamente el orden sistemático, de suerte que todos los proyectos y cada uno de ellos, preparados por distintos ponencias, se reunieran en un único Código coherente en todas sus partes.

El nuevo orden sistemático, que fue saliendo como espontáneamente a medida que se iba

haciendo el trabajo, se apoyó en dos principios, uno de los cuales se refirió a la fidelidad a los principios generales establecidos por la ponencia central, y el otro a las exigencias prácticas, de manera que el nuevo Código pudiera ser fácilmente entendido y ser utilizado no sólo por los expertos, sino también por los Pastores e incluso por todos los fieles

El actual Código de Derecho Canónico consta de siete libros, que se titulan:

- 1o. <<De las normas generales>> ,
- 2o. <<Del pueblo de Dios>> ,
- 3o. <<De la potestad de magisterio de la Iglesia>> ,
- 4o. <<De la potestad santificadora de la Iglesia>> ,
- 5o. <<De los bienes temporales de la Iglesia>> ,
- 6o. <<De las sanciones en la Iglesia>> ,
- 7o. <<De los procesos>> .

En relación a dicho Código, debe tenerse presente que el 25 de enero de 1983, Juan Pablo II puso su firma al pie de la constitución apostólica *Sacrae disciplinae leges* para la promulgación del mismo. En esa fecha se cumplieron exactamente veinticuatro años desde que el papa Juan XXIII anunciara públicamente la reforma del Código promulgado en 1917, de donde se infiere que dicho cuerpo legal es, por consiguiente, fruto de intensos y prolongados trabajos y de amplias consultas y colaboraciones.

El Código de Derecho Canónico vigente, es un texto legal hondamente penetrado por la nueva orientación espiritual y pastoral de la Iglesia y del Vaticano II. En él se hallan fielmente recogidas las más significativas aportaciones conciliares en el ámbito de la eclesiología, de la pastoral, del ecumenismo, del compromiso apostólico y misionero.

Este nuevo Código no solo corresponde mejor que el antiguo al contenido y naturaleza propia del derecho canónico, sino que, y esto es más importante, se ajusta mejor a la eclesiología de Concilio Vaticano II y a los principios derivados de él, fijados ya al comienzo de la revisión. Esto, porque el proyecto del Código entero, ya impreso, fue elevado, el 29 de junio de 1980, en la fiesta de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, al Sumo Pontífice, que dispuso fuera remitido para su definitivo examen y juicio a los distintos Cardenales miembros de la Comisión. Para que se manifestara mejor la participación de la Iglesia entera también en la fase final de los trabajos, el Sumo Pontífice decretó que se agregaran a la Comisión otros miembros, Cardenales y también Obispos, elegidos de la Iglesia entera, a propuesta de las Conferencias Episcopales, los consejos y reuniones de Obispos de las Conferencias, y de este modo, aquella Comisión alcanzó en este momento el número de 74 miembros.

Estos, a principios del año 1981, enviaron muchas enmiendas, que luego, con la ayuda de consultores especialmente expertos en las distintas materias de que se trataba, fueron sometidas por la Secretaría de la Comisión a un cuidadoso examen, diligente estudio y colegial discusión. Una síntesis de todas estas enmiendas, juntamente con las respuestas dadas por la Secretaría y los consultores, fue remitida a los miembros de la Comisión en el mes de agosto de 1981.

Desde el día 20 al 28 de octubre de 1981, en el Aula del Sínodo de Obispos, se celebró una sesión plenaria, convocada por mandato del Sumo Pontífice, para que se deliberara sobre el texto entero del nuevo Código y se votara definitivamente; en ella hubo una discusión principalmente sobre seis cuestiones de mayor gravedad e importancia, pero también sobre otras diez propuestas a petición de los Padres. Formulada al fin de la sesión plenaria la pregunta de <<si se aceptaba por los Padres el que, tras haberse examinado en la plenaria

el Proyecto del Código de Derecho Canónico e introducidas ya las enmiendas, y una vez que fueran introducidas también las enmiendas que habían obtenido mayoría en la plenaria, habiendo tenido en consideración también otras presentadas, y hecha la última depuración de estilo y de lengua latina (todo lo cual se encomienda al presidente y la Secretaría), el tener por digno que ese Proyecto sea presentado cuanto antes al Sumo Pontífice, para que publique el Código en el tiempo y modo que le parezca>>, los Padres respondieron unánimemente: <<Se acepta>>.

El texto íntegro del Código, de esta manera retocado y aprobado, con la adición de los cánones del proyecto de Ley Fundamental de la Iglesia, que, por razón de materia, debían insertarse en el Código, y pulido también en su redacción latina, fue impreso una vez más y entregado al Sumo Pontífice, el 22 de Abril de 1982, para que pudiera procederse ya a su promulgación.

Más el Sumo Pontífice revisó por sí mismo este último Proyecto, con la ayuda de algunos expertos, y, después de oír al pro-presidente de la Comisión Pontificia para la revisión del Código de Derecho Canónico, tras ponderada consideración de todo, el 25 de enero de 1983, aniversario del primer anuncio que dio el Papa Juan XXIII sobre la revisión que se iba a hacer del Código, decretó que se promulgara el nuevo Código.

Al terminar felizmente la Comisión pontificia constituida con ese fin, al cabo de casi veinticinco años, el encargo ciertamente difícil que se le había confiado, ya estaba a disposición de los Pastores y fieles un novísimo derecho de la Iglesia, que no carece de sencillez, claridad, justeza y ciencia del verdadero derecho; además, como no le faltan la caridad, la equidad y la humanidad, y está plenamente inspirado por el espíritu cristiano, pretende corresponder a la naturaleza externa e interna dada por Dios a la Iglesia, y, al

mismo tiempo, pretende corresponder a las condiciones y necesidades de la misma en el mundo de hoy. Porque, si a causa de los cambios demasiado rápidos de la sociedad humana actual, algo resultó menos perfecto ya en el momento de la codificación y requiere después de nueva revisión, la Iglesia cuenta con tal riqueza de fuerzas que, no de otro modo que en los siglos pasados, podrá de nuevo encontrar el camino de renovar las leyes de su vida. Pero ahora no cabe ya ignorar la ley; los Pastores cuentan con normas seguras con las que poder orientar rectamente el ejercicio de su sagrado ministerio; se da con ello a todo el mundo la posibilidad de conocer los propios derechos y deberes, y se cierra el paso a la arbitrariedad de conducta; los abusos que pudieron haberse introducido en el derecho de la Iglesia a causa de la falta de leyes podrán extirparse y obviarse con más facilidad; en fin, todas las obras de apostolado, las instituciones e iniciativas tienen ciertamente una base para su progreso y promoción, porque una sana ordenación jurídica es, desde luego, necesaria para que la comunidad eclesial viva, crezca y florezca.

Conforme lo anteriormente expuesto, deviene conceptuar que el Derecho Canónico es la "colección de normas doctrinales y reglas obligatorias establecidas por la Iglesia católica sobre puntos de fe y disciplina; para el buen régimen y gobierno de la sociedad cristiana, de sus ministros y de los fieles.." <sup>3</sup>

### **1.3. Las fuentes del Derecho Canónico.**

Dentro del campo jurídico, se conceptúa como Fuentes del Derecho, el "Principio, fundamento u origen de las normas jurídicas y, en especial, del Derecho positivo o vigente en determinado país y época. Por metáfora, sencilla y repetida, pero expresiva y técnica, de las fuentes naturales o manantiales de agua, se entiende que el Derecho brota de la

---

3 Cabanellas, **Ob. Cit.** Pág. 576.

costumbre, en primer término, y de la ley, en los países de Derecho escrito, en la actualidad todos los civilizados..."<sup>4</sup>

En lo referente a las Fuentes del Derecho Canónico, las mismas se encuentran en la Biblia que se compone del Antiguo Testamento y Nuevo Testamento, y disposiciones emanadas de la Iglesia. Puesto que de la Biblia, han emergido y emergen las distintas normas que han regulado en el devenir histórico y regulan actualmente las relaciones de los fieles de la Iglesia católica entre sí, como de éstos para con la Iglesia católica, como la organización y funcionamiento de la misma y de sus ministros y que se ha desarrollado en Códigos de Derecho Canónico, en cánones, Constituciones emanadas de los distintos Concilios y Encíclicas y Cartas Pastorales de los distintos Papas y Obispos de la Historia de la Iglesia.

La afirmación de que las fuentes del Derecho Canónico se encuentran en la Biblia, radica en que uno de los problemas mas difíciles para la generación cristiana, radicó en la precisa determinación de cual era la situación jurídica respecto de la ley mosaica, de la organización jurídica del pueblo judío y de las actividades de culto."<sup>5</sup> Es decir, se hace referencia a cual era su relación con los libros del Antiguo Testamento que forman parte de la Biblia, dentro de los cuáles están la Ley Mosaica (Ley que se integra por los primeros cinco libros de la Biblia: Génesis, Éxodo, Levítico, Deuteronomio y Números) que era y sigue siendo aplicada en su totalidad a los judíos más no así a los cristianos; ésto conforme el Concilio de Jerusalén que envió la siguiente carta a los -no judíos de Antioquia, Siria y Cilicia- y que se ubica en el Libro de los Hechos de los Apóstoles,

---

4 **Ibid.**

5 Instituto Martín de Azpilcueta, **Manual jurídico de derecho canónico**. Pág. 52.



capítulo 15 versículos 23 al 29 que dice así: "23 Nosotros los apóstoles y los ancianos hermanos de ustedes saludamos a nuestros hermanos que no son judíos y que viven en Antioquia, Siria y Cilicia. 24 Hemos sabido que algunas personas se han ido de aquí sin nuestra autorización, y que los han molestado a ustedes con sus palabras, y los han confundido. 25 Por eso, de común acuerdo, nos ha parecido bien nombrar a algunos de entre nosotros para que vayan a verlos a ustedes junto con nuestros muy queridos hermanos Bernabé y Pablo, 26 quienes han puesto sus vidas en peligro por la causa de nuestro Señor Jesucristo. 27 Así que les enviamos a Judas y a Silas: ellos hablarán personalmente con ustedes para explicarles todo esto. 28 Pues ha parecido bien al Espíritu Santo y a nosotros no imponer sobre ustedes ninguna carga aparte de estas cosas necesarias: 29 que no coman carne de animales ofrecidos en sacrificio a los ídolos, que no coman sangre ni carne de animales estrangulados y que eviten los matrimonios prohibidos. Si se guardan de estas cosas, actuarán correctamente. Saludos." <sup>6</sup>

Más también, para aquellos que han continuado viviendo únicamente conforme la ley de Moisés, en la Carta a los Hebreos capítulo 10 versículos 1 al 18 se lee: " 1, Porque la ley de Moisés era solamente una sombra de los bienes que habían de venir, y no su presencia verdadera. Por eso la ley nunca puede hacer perfectos a quienes cada año se acercan a Dios para ofrecerle los mismos sacrificios. 2 Pues si la ley realmente pudiera purificarlos del pecado, ya no se sentirían culpables, y dejarían de ofrecer sacrificios. 3 Pero estos sacrificios sirven más bien para hacerles recordar sus pecados cada año. 4 Porque la sangre de los toros y de los chivos no puede quitar los pecados. 5 Por eso Cristo, al entrar en el mundo, dijo a Dios: "No quieres sacrificio ni ofrendas, sino que me has dado un cuerpo. 6 No te agradan los holocaustos ni las ofrendas para quitar el pecado. 7 Entonces

---

6 **Biblia**, Dios habla hoy. Págs. 1270 y 1271.

dije: 'Aquí estoy, tal como está escrito de mí en el libro, para hacer tu voluntad, oh Dios.'" 8 En primer lugar, dice que Dios no quiere ni le agradan sacrificios ni ofrendas de animales, ni holocaustos para quitar el pecado, a pesar de que son cosas que la ley manda ofrecer. 9 Y después añade: "Aquí vengo para hacer tu voluntad." Es decir, que quita aquellos sacrificios antiguos y pone en su lugar uno nuevo. 10 Dios nos ha consagrado porque Jesucristo hizo la voluntad de Dios al ofrecer su propio cuerpo en sacrificio una sola vez y para siempre. 11 Todo sacerdote judío oficia cada día y sigue ofreciendo muchas veces los mismos sacrificios, aunque estos nunca pueden quitar los pecados. 12 Pero Jesucristo ofreció por los pecados un solo sacrificio para siempre, y luego se sentó a la derecha de Dios. 13 Allí está esperando hasta que Dios haga de sus enemigos el estrado de sus pies, 14 porque por medio de una sola ofrenda hizo perfectos para siempre a los que han sido consagrados a Dios. 15 Y el espíritu Santo nos lo confirma, al decir: 16 "La alianza que haré con ellos después de aquellos días, será esta, dice el Señor: Pondré mis leyes en su corazón y las escribiré en su mente. 17 Y no me acordaré más de sus pecados y maldades. 18 Así pues, cuando los pecados han sido perdonados, ya no hay necesidad de más ofrendas por el pecado." <sup>7</sup>

En el Antiguo Testamento encontramos el Decálogo que se considera como el primer Código del Derecho Canónico. Dentro del Derecho Canónico escrito se distinguen dos especies: a) Derecho Canónico Sagrado: compuesto por la Biblia, constituida por los libros del Antiguo y del Nuevo Testamento, cuyo número y autoridad fijó el Concilio de Trento; y, b) Los cánones, Derecho casi exclusivamente pontificio y de los concilios, integrado por decretos, decretales y constituciones de los Papas y con las opiniones y sentencias que han sido recogidas de los Pontífices romanos.

---

7 **Ibid.** Págs. 1382 y 1383.

Como antecedentes históricos del actual Derecho Canónico encontramos: "1o. El Decreto de Graciano, con los cánones penitenciales y apostólicos, promulgados entre 1136 y 1150; 2o. Las Decretales de Gregorio IX (de 1134) que constituyen cinco libros; 3o. El Libro VI de las Decretales de Bonifacio VIII, del 1298; 4o. Las Clementinas, de Clemente V, dadas en 1313, con los cánones del Concilio de Viena y otras constituciones del autor; 5o. Las Extravagantes de Juan XXII, en 1325; 6o. Las Extravagantes comunes, de 1582; (7o). Los cánones del Concilio de Trento, desde 1545 a 1563; ...(8o). Los del Concilio Vaticano I, del 8 de diciembre de 1869 al 1º de septiembre de 1870; ...(9o). Las Constituciones pontificias ...de... Sixto IV...; (10o). Los Decretos de las Sagradas Congregaciones; ...(11o). Las Reglas de Cancelaría; ...(12o). El "Codex Juris Canonici" (v.), elaborado durante el pontificado de Pío X y promulgado por su sucesor Benedicto XV, el 29 de junio de 1917."<sup>8</sup>

El Codex Juris Canonici recién mencionado tuvo vigencia desde el 29 de Junio de 1917 fecha en la cual fué promulgado por Benedicto XV, y contenía una mezcla de siete u ocho siglos de disposiciones desde el Decreto de Graciano, las Decretales, las Clementinas, las diversas Extravagantes, los canones de los Concilios de Trento y del Vaticano, múltiples constituciones, decretos y reglas de la Iglesia, habiendo quedado sin vigor el primer día de Adviento de 1983 conforme la Constitución Apostólica SACRAE DISCIPLINAE LEGES promulgada por Juan Pablo II que en lo referente al vigente Código de Derecho Canónico dijo: "Quiera Dios que el gozo y la paz con la justicia y la obediencia acompañen a este Código, y que lo que manda la cabeza lo observe el cuerpo. Así, pues, confiado en la ayuda de la gracia divina, apoyado en la autoridad de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, bien consciente de lo que realizo, acogiendo las súplicas de los Obispos de todo el mundo que han colaborado conmigo con espíritu colegial, con la suprema autoridad de que estoy

---

8 Cabanellas, **Ob. Cit.** Pág. 576.

revestido, por medio de esta Constitución que tendrá siempre vigencia en el futuro, promulgo el presente Código tal y como ha sido ordenado y revisado, y ordeno que en adelante tenga fuerza de ley para toda la Iglesia latina, y encomiendo su observancia a la custodia y vigilancia de todos aquellos a quienes corresponde. Y a fin de que todos puedan informarse más fácilmente y conocer a fondo estas disposiciones antes de su aplicación, declaro y dispongo que tengan valor de ley a partir del primer día de Adviento de este año 1983. Y esto sin que obsten disposiciones, constituciones, privilegios, incluso dignos de especial y singular mención, y costumbres contrarias. Exhorto, pues, a todos los queridos hijos a que observen las normas propuestas con espíritu sincero y buena voluntad; tengo así la esperanza de que vuelva a florecer en la Iglesia una sabia disciplina y, en consecuencia, se promueva cada vez más la salvación de las almas, bajo la protección de la Santísima Virgen María, Madre de la Iglesia. Roma, Palacio del Vaticano, 25 enero 1983, V año de nuestro pontificado IOANNES PAULUS PP.II." <sup>9</sup>

El Codex Juris Canonici derogado por el Código vigente, regulaba entre otras instituciones, la del matrimonio, autorizado por la Iglesia y que tenía efectos civiles en muchos países del mundo entero.

La estructura del Codex Juris Canonici de 1917 distribuido en cánones, se confirma en este apartado que fue la siguiente: "I. Normas generales, comprende desde el primer canon al 86. En sus seis títulos trata de las leyes eclesiásticas, de la costumbre, del cómputo del tiempo, de los rescriptos, de los privilegios y de las dispensas. El libro II, De las personas, comprende del canon 87 al 725. Su parte I se refiere a los clérigos; la II, a los religiosos; la III, a los seglares. El libro III, de las cosas (cánones 726 a 1551), incluye estas partes: I. De los Sacramentos; II. De los lugares y tiempos sagrados; III. Del culto Divino; IV. Del

---

<sup>9</sup> Juan Pablo II, **Constitución apostólica, sacrae disciplinae leges**. Pág. 77.

Magisterio Eclesiástico; V. De los beneficios y otras instituciones eclesíásticas no colegiadas; VI. De los bienes temporales de la Iglesia. El Libro IV, de los procedimientos (cánones del 1552 al 2194) lo integran estas partes: I. De los juicios; II. De las causas de beatificación de los siervos de Dios y de la canonización de los beatos; III. Del modo de proceder en la tramitación de algunos asuntos y en la aplicación de algunas sanciones penales. El libro V, de los delitos y las penas (cánones del 2195 al 2414), lo constituyen tres partes: I. De los delitos; II. De las penas; III. De las penas contra cada uno de los delitos.”<sup>10</sup>

Dentro de este apartado, se hace alusión a las Fuentes del Derecho Canónico, y las cuáles reiteramos tienen su fundamento en la Biblia y en los distintos cuerpos normativos emitidos durante siglos por la Iglesia. En lo referente a la Iglesia, debe tenerse presente que la misma fue duramente perseguida en sus inicios, posteriormente tuvo un gran desarrollo en la época de Constantino y posteriormente que surgen diversas crisis dentro de la misma y siempre ha habido en el mundo un grupo de personas que aceptan la soberanía del Papa y otros que no, y dentro del caminar de la Iglesia, tenemos que hasta el 11 de febrero de 1929 se reconoce legalmente la del Vaticano, que se configura como un ente distinto de la Santa sede. Mientras que esta (Santa sede) es el órgano de gobierno de la iglesia católica, aquel (El vaticano) es el territorio físico sobre el cual se ejerce ese gobierno.

En 1894 se firmo un concordato que sustituyo el tratado de 1929 y que reafirma la soberanía absoluta de la santa sede, que es jurisdicción del Papa, dentro de la ciudad del Vaticano. Tanto la Santa sede como el estado del Vaticano están sujetan a la ley internacional y se encuentran unidas indisolublemente en al persona del sumo pontífice,

---

10 Cabanellas, **Ob. Cit.** Pág. 182.

quien es al mismo tiempo jefe de Estado y cabeza visible de la Iglesia Católica en el mundo.

Respecto de la integración política, esta funciona como una monarquía electiva y vitalicia, cuya cabeza es el Papa, soberano absoluto y máxima autoridad ejecutiva, legislativa y judicial.

El Vaticano es el estado-nación más pequeño del mundo. Desde allí, el Papa ejerce como Vicario de Cristo y guía espiritual de más de mil millones de católicos. El lugar de residencia de los papas, sede de la curia romana y de los organismos centrales de la Iglesia Católica, el Vaticano, también llamada Santa Sede, es el estado-nación más pequeño del mundo, y aunque se encuentra enclavado en el corazón de la capital italiana, es independiente y soberano.

Más de mil millones de católicos de todo el mundo dirigen su mirada a la figura del Papa, líder político y guía espiritual del reino de Dios en la Tierra. Desde el punto de vista político y económico, el Vaticano es un estado como otro cualquiera, aunque con sus peculiaridades. Sin embargo, existe una importante diferencia entre los términos Vaticano y Santa Sede, y hay una tendencia a confundirlos.

Aunque desde 1377 ya era la residencia permanente del Sumo Pontífice, el Tratado de Letrán ya mencionado (11 de Febrero de 1929) reconoció la soberanía y la personalidad jurídica internacional del Estado de la Ciudad del Vaticano, que se configura como un ente distinto de la Santa Sede. Mientras que ésta (Santa Sede) es el órgano de gobierno de la Iglesia Católica, aquél (El Vaticano) es el territorio físico sobre el que se ejerce ese gobierno.

El Papa es auxiliado por un gobernador, a quien delega la función ejecutiva y es responsable directamente ante el Santo Padre.

Teniendo en consideración que nos encontramos en el apartado de las Fuentes del Derecho Canónico, debemos tener en consideración que "la función legislativa la desempeña el Sagrado Colegio Cardenalicio y varias congregaciones sagradas que aconsejan y asisten al Papa. La función judicial la ejercen los tribunales eclesiásticos; si se desea hacer una apelación a sus decisiones, hay que dirigirse al Tribunal de la Rota y al Tribunal Supremo de la Signatura Apostólica." <sup>11</sup>

En suma, integran la categoría Fuentes del Derecho Canónico en su orden las siguientes instituciones:

- 1o. La Biblia, que contiene la revelación directa de Dios, y que es una Ley Divina.
- 2o. Cánones, que contiene disposiciones Pontificias, en donde se ubica el actual Código de Derecho Canónico.
- 3o. Decretos y Decretales Pontificias.
- 4o. Constituciones Apostólicas.
- 5o. Encíclicas Papales.
- 6o. Cartas Pastorales.
- 7o. Exhortaciones.
- 8o. Opiniones.
- 9o. Sentencias de los Tribunales Eclesiásticos que integran la Jurisprudencia como fuente del Derecho Canónico.
10. La Costumbre, la cual es aceptada siempre y cuando no contravenga mandatos contenidos en la Biblia.

---

11 Prensa Libre, **Suplemento especial**. Pág. 14.

En ese orden de ideas, en alusión al extinto Juan Pablo II que dejó un prolífico legado doctrinal a lo largo de sus más de 26 años de pontificado, podemos mencionar dentro de las Fuentes del Derecho Canónico, que: Encíclicas: Escribió 14, la mayoría sobre la relación del hombre con Dios; pero también acerca de la convivencia de la humanidad. Exhortaciones apostólicas: Publicó 14. Constituciones apostólicas: Escribió nueve. Motu Proprio: Cartas Apostólicas específicas, ocho. Catequesis: Diez. Juan Pablo II también escribió numerosas cartas pastorales a los sacerdotes de todo el mundo, y otra serie de documentos, como discursos y mensajes..."<sup>12</sup>

Dentro de las Encíclicas que escribió Juan Pablo II y que pueden considerarse como "Piedras de base del pontificado" se mencionan las siguientes:

Redemptor hominis (15 de marzo de 1979) sobre Cristo Redentor del hombre. Es la primera encíclica de su pontificado, cuyo programa anuncia. Dives in misericordia (2 de diciembre de 1980) sobre la paternidad de Dios, rico en misericordia. Laborem exercens (15 de septiembre de 1981) sobre el hombre que ejerce su trabajo, es decir sobre el trabajo humano..

Slavorum Apostoli (2 de julio de 1985) sobre el Oriente cristiano y la herencia de los Apóstoles de los eslavos Cirilo y Metodio.

Dominum et vivificantem (31 de mayo de 1986) sobre el Espíritu Santo "que es Señor y dador de vida) (con la Redemptor hominis y la Dives in misericordia constituye una trilogía sobre la trinidad).

Redemptoris Mater (25 de marzo de 1987) sobre el culto mariano, dirigida a la Madre del Redentor.

Sollicitudo rei socialis (19 de febrero de 1988) sobre la inquietud social de la Iglesia.

Redemptoris missio (25 de enero de 1991) sobre la actividad misionera de la Iglesia,

---

**12 Ibid.** Pág. 5.



derivada de la "misión del Rededor".

Centesimus annus (2 de mayo de 1991) sobre la cuestión social, en el centésimo año de la Rerum novarum (con la Laborem exercens y la Sollicitudo rei socialis forma una trilogía dedicada a la doctrina social).

Veritatis splendor (5 de octubre de 1993) sobre los fundamentos de la moral, que debe ser guiada por el esplendor de la verdad.

Evangelium vitae (31 de marzo de 1995) sobre aborto, eutanasia y pena de muerte, para solicitar a la humanidad de fines de milenio que reaccione ante la cultura de la muerte con el Evangelio de la vida.

Ut unum sint (31 de mayo de 1995) sobre el ecumenismo, en respuesta a la oración de Cristo para que todos sean uno. Invita a las Iglesias hermanas a buscar juntas nuevas formas para el ejercicio del Papado para que pueda ser aceptado por todos.

Fides et Ratio (15 de octubre de 1998) sobre la relación entre fe y razón en el pensamiento contemporáneo..."<sup>13</sup>

La complejidad del Derecho Canónico no se agota con la enumeración hecha de sus fuentes; pero tampoco resulta posible en este estudio proceder a un extenso análisis de todos sus aspectos, en virtud de que la temática establecida limita la profundización sobre dicha institución.

#### **1.4. Principios del Derecho Canónico.**

El Doctor Guillermo Cabanellas, preceptúa por principio "La conformidad preliminar con alguna propuesta o argumentación; pero sujeta a modalidades o atenuaciones ulteriores o

---

<sup>13</sup> Ratzinger, Joseph, **Juan Pablo II**. Pág. 33.

pendiente de complemento o ratificación..."<sup>14</sup>

Más adelante y en relación a la categoría Principios Generales del Derecho, menciona que, "Uno de los conceptos jurídicos más discutidos. Sánchez Román, considera como tales las máximas o axiomas jurídicos recopilados de las antiguas compilaciones; o sea, las reglas del Derecho. Según Burón, los dictados de la razón admitidos legalmente como fundamento inmediato de sus disposiciones, y en los cuales se halla contenido su capital pensamiento. Una autorización o invitación de la ley para la libre creación del Derecho por el Juez (Hoffmann)..."<sup>15</sup>

El Derecho Canónico es universal, amplísimo y para la redacción del actual Código de Derecho Canónico la Asamblea General del Sínodo de Obispos en el mes de Octubre de 1967, aprobó casi por unanimidad los siguientes principios: 1o. Al renovar el derecho debe mantenerse totalmente la naturaleza jurídica del nuevo Código, postulada por la misma naturaleza social de la Iglesia; por lo que corresponde al Código dar normas para que los fieles, en su vida como cristianos, se hagan partícipes de los bienes que procura la Iglesia a fin de llevarles a la salvación eterna; para lo que el Código debe definir y defender los derechos y deberes de cada uno respecto a los demás y respecto a la sociedad eclesial, en la medida en que atañen al culto de Dios y salvación de las almas.

2o. Ha de haber una coordinación entre el fuero externo y el fuero interno, que es propio de la Iglesia y ha existido secularmente, de manera que se evite un conflicto entre ambos fueros.

3o. En el nuevo derecho, a fin de favorecer lo más posible la cura pastoral de las

---

14 Cabanellas, **Ob. Cit.** Pág. 412.

15 **Ibid.** Pág. 416.

almas, además de la virtud de la justicia, debe tenerse en cuenta también la de la caridad, templanza, humanidad y moderación, con las que se logre la equidad no sólo en la aplicación de las leyes que han de practicar los pastores de almas, sino en la misma legislación, y por ello se desechen las normas excesivamente severas y se recurra mejor a las exhortaciones y persuasiones allí donde no haya necesidad de observar el derecho estricto a causa del bien público y la disciplina eclesiástica general.

4o. Que el Sumo Legislador y los Obispos han de contribuir de acuerdo a que la cura de almas y el servicio de los pastores se presente de modo más positivo; que se conviertan en ordinarias las facultades que hasta el presente eran extraordinarias para la dispensa de las leyes generales, reservándose a la potestad suprema de la Iglesia universal o a otras autoridades superiores tan sólo las que exijan excepción en razón del bien común.

5o. Que se atienda bien al principio que se deriva del anterior, y se llama principio de subsidiaridad, y que en la Iglesia es aún de mayor aplicación, porque el oficio de los Obispos con los poderes concomitantes es de derecho divino; principio con el que, con tal de que se respete la unidad legislativa y el derecho universal y general, se defiende la conveniencia y hasta la necesidad de procurar la utilidad sobre todo de las distintas instituciones mediante derechos particulares y una sana autonomía de la potestad ejecutiva particular que les está reconocida; fundado, pues, en ese mismo principio, el nuevo Código debe conceder a los derechos particulares o a la potestad ejecutiva aquello que no resulte necesario para la unidad de la disciplina eclesiástica universal, de suerte que se prevean sanas <<descentralizaciones>>, como se dice, cuando no haya riesgo de disgregación o de constitución de Iglesias nacionales.

6o. En razón de la fundamental igualdad de todos los fieles y de la diversidad de oficios y cargos que se basa en el mismo orden jerárquico de la Iglesia, conviene que se definan bien y se aseguren los derechos de las personas, lo que hace que el ejercicio de la potestad aparezca más claramente como un servicio, se afirme más su ejercicio y se

eliminen los abusos.

7o. Para que se practiquen bien estos derechos es necesario que se tenga especial cuidado de ordenar el procedimiento destinado a tutelar los derechos subjetivos; por lo que, al renovar el derecho, se ha de cuidar lo que hasta ahora se echaba de menos en este sentido, a saber: los recursos administrativos y la administración de justicia; para conseguir lo cual es necesario que se delimiten claramente las distintas funciones de la potestad eclesiástica, es decir, la legislativa, la administrativa y la judicial, y que se determine bien qué funciones debe ejercer cada órgano.

8o. Debe revisarse de algún modo el principio de conservar la naturaleza territorial del ejercicio del gobierno eclesiástico, pues hay razones del apostolado moderno que parecen favorecer las unidades de régimen personales; por lo que, al ordenarse el nuevo derecho, ha de establecerse el principio de que ha de determinarse por un territorio, como regla general, la porción de gobierno del pueblo de Dios, pero sin que se impida por ello, cuando lo aconseje así la utilidad, que se puedan admitir otros modos, al menos juntamente con el modo territorial, como criterios para delimitar una comunidad de fieles.

9o. En tema de derecho coactivo, al que la Iglesia, como sociedad externa, visible e independiente, no pueda renunciar, las penas deben ser, en general, *ferendae sententiae*, y han de imponerse y perdonarse tan sólo en el fuero externo; las penas *latae sententiae* han de reducirse a pocos casos, a imponerse tan sólo contra delitos muy graves.

10. Admitida la distribución del Código, resulta aplicar constantemente la doctrina eclesiológica extraída del Concilio Vaticano II, concretamente la que se refiere no sólo a las relaciones externas y sociales del Cuerpo místico de Cristo, sino también y principalmente a su íntima esencia.

Los principios anteriores fueron los que guiaron el estudio, creación, aprobación y puesta en vigencia del Código de Derecho Canónico y son los que fundamentalmente componen la

estructura interna del Derecho Canónico a nivel mundial, y su aplicación en los Tribunales Eclesiásticos que hay en cada uno de los Estados de la Iglesia Latina y que aceptan actualmente la primacía del Papa Benedicto XVI como jefe de la Iglesia católica.

### **1.5. Estructura del actual Código de Derecho Canónico.**

El actual Código de Derecho Canónico consta de 1752 cánones, inmersos en siete libros. El vocablo canon conforme a Guillermo Cabanellas, deriva del griego Kanon, regla, norma, modelo, y es "En lo eclesiástico o religioso. Toda ley o regla establecida por legítima autoridad de la iglesia; y más particularmente la determinada sobre dogma o disciplina por un concilio. Cada uno de los artículos del "Codex Juris Canonici..."<sup>16</sup>

Los Siete Libros de dicho código, se titulan:

#### **1.5.1. De las normas generales.**

El canon 1 regula que dicho Código es sólo para la Iglesia Latina; y, el canon 11 hace referencia que obliga sólo a los bautizados en la Iglesia católica.

#### **1.5.2. Del pueblo de Dios.**

El canon 202 define que son fieles cristianos quienes, incorporados a Cristo por el mismo, se integran en el pueblo de Dios y, hechos partícipes a su modo por esta razón de la función sacerdotal, profética y real de Cristo, cada uno según su propia condición, son l

---

16 **Ibid.** Pág. 45.

Llamados a desempeñar la misión que Dios encomendó a cumplir a la Iglesia en el mundo. Y, que la Iglesia, constituida y ordenada como sociedad en este mundo, subsiste en la Iglesia católica, gobernada por el sucesor de Pedro y por los Obispos en comunión con el canon 207 en relación al pueblo de Dios, hace la distinción de los fieles cristianos por institución divina de clérigos (consagrados a Dios) y laicos.

### **1.5.3. La función de enseñar de la Iglesia.**

En el canon 747 se regula de que la Iglesia, tiene el deber y el derecho originario, independiente de cualquier poder humano, de predicar el Evangelio a todas las gentes, utilizando incluso sus propios medios de comunicación social. Y, que compete siempre y en todo lugar a la Iglesia proclamar los principios morales, incluso los referentes al orden social, así como dar su juicio sobre cualesquiera asuntos humanos, en la medida en que lo exijan los derechos fundamentales de la persona humana o la salvación de las almas.

El canon 751 regula que: a) Se llama herejía, la negación pertinaz, después de recibido el bautismo, de una verdad que ha de creerse con fe divina y católica, o la duda pertinaz sobre la misma; b) Se llama apostasía, al rechazo total de la fe cristiana; c) Se llama cisma, el rechazo de la sujeción al Sumo Pontífice o de la comunión con los miembros de la Iglesia a él sometidos.

### **1.5.4. De la función de santificar de la Iglesia.**

El canon 834 norma que: La Iglesia cumple la función de santificar de modo peculiar a través de la sagrada liturgia, que con razón se considera como el ejercicio de la función sacerdotal de Jesucristo, en la cual se significa la santificación de los hombres por signos

sensibles y se realiza según la manera propia de cada uno de ellos, al par que se ejerce íntegro el culto público a Dios por parte del Cuerpo místico de Jesucristo, es decir, la Cabeza y los miembros.

El canon 840 regula que los sacramentos del Nuevo Testamento, instituidos por Cristo Nuestro Señor y encomendados a la Iglesia, en cuanto que son acciones de Cristo y de la Iglesia, son signos y medios con los que se expresa y fortalece la fe, se rinde culto a Dios y se realiza la santificación de los hombres, y por tanto contribuyen en gran medida a crear, corroborar y manifestar la comunión eclesial; por esta razón, tanto los sagrados ministros como los demás fieles deben comportarse con grandísima veneración y con la debida diligencia al celebrarlos.

Los Sacramentos instituidos por Cristo Nuestro Señor, son los siguientes:

#### **1.5.4.1. Bautismo.**

Puede ser bautizado todo ser humano.

El bautismo, se ha de administrar por inmersión o por infusión. Cañones 854 y 864.

#### **1.5.4.2. Confirmación.**

Es un sacramento, por medio del cual los bautizados son enriquecidos con el don del Espíritu Santo y vinculados más perfectamente a la Iglesia, los fortalece y obliga con mayor fuerza a que, de palabra y obra, sean testigos de Cristo y propaguen y defiendan la fe. Canon 879.

#### **1.5.4.3. Santísima eucaristía.**

Canon 897. El sacramento más augusto, en el que se contiene, se ofrece y se recibe al mismo Cristo Nuestro Señor, es la santísima Eucaristía, por la que la Iglesia vive y crece continuamente. El Sacrificio eucarístico, memorial de la muerte y resurrección del Señor, en el cual se perpetúa a lo largo de los siglos el Sacrificio de la cruz, es el culmen y la fuente de todo el culto y de toda la vida cristiana, por el que se significa y realiza la unidad del pueblo de Dios y se lleva a término la edificación del cuerpo de Cristo. Así pues, los demás sacramentos y todas las obras eclesíásticas de apostolado se unen estrechamente a la santísima Eucaristía y a ella se ordenan.

#### **1.5.4.4. Penitencia.**

Conforme el canon 959, en el sacramento de la penitencia, los fieles que confiesan sus pecados a un ministro legítimo, arrepentidos de ellos y con propósito de enmienda, obtienen de Dios el perdón de los pecados cometidos después del bautismo, mediante la absolución dada por el mismo ministro, y, al mismo tiempo, se reconcilian con la Iglesia, a la que hirieron al pecar.

#### **1.5.4.5. Unción de los enfermos.**

Por medio de ésta, la Iglesia encomienda los fieles gravemente enfermos al Señor doliente y glorificado, para que los alivie y salve, se administra ungiéndolos con óleo y diciendo las palabras prescritas en los libros litúrgicos. Canon 998.



#### **1.5.4.6. Del orden.**

Mediante el sacramento del orden, por institución divina, algunos de entre los fieles quedan constituidos ministros sagrados, al ser marcados con un carácter indeleble, y así son consagrados y destinados a apacentar el pueblo de Dios según el grado de cada uno, desempeñando en la persona de Cristo Cabeza las funciones de enseñar, santificar y regir. Canon 1008.

#### **1.5.4.7. Matrimonio.**

El canon 1055 norma: 1. La alianza matrimonial por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, fue elevada por Cristo Nuestro Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados. 2. Por tanto, entre bautizados, no puede haber contrato matrimonial válido que no sea por eso mismo sacramento.

#### **1.5.5. De los bienes temporales de la Iglesia.**

Por derecho nativo, e independientemente de la potestad civil, la Iglesia católica puede adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales para alcanzar sus propios fines. Fines propios son principalmente los siguientes: sostener el culto divino, sustentar honestamente al clero y demás ministros, y hacer las obras de apostolado sagrado y de caridad, sobre todo con los necesitados. Canon 1254.

### **1.5.6. De las sanciones en la Iglesia.**

Conforme el canon 1311 la Iglesia tiene derecho originario y propio a castigar con sanciones penales a los fieles que cometen delitos. Los delitos y penas, son los regulados en el Código de Derecho Canónico, conforme el canon 1399.

### **1.5.7. De los procesos.**

Al respecto el canon 1400 regula: 1. Son objeto de juicio: 1o. La reclamación o reivindicación de derechos de personas físicas o jurídicas, o la declaración de hechos jurídicos. 2o. los delitos, por lo que se refiere a infligir o declarar una pena. 2. Sin embargo, las controversias provenientes de un acto de la potestad administrativa pueden llevarse sólo al superior o al tribunal administrativo. El canon 1402 norma que todos los Tribunales de la Iglesia se rigen por los cánones del Código de Derecho Canónico vigente desde el primer día de Adviento del año 1983.

Dentro de los juicios regulados en el Código de Derecho Canónico, tenemos: a) El juicio contencioso ordinario cánones 1501 al 1655. b) El proceso contencioso oral cánones del 1656 al 1670. c) Procesos especiales cánones del 1671 al 1716

## CAPÍTULO II.

### **2. Antecedentes históricos sobre la nulidad del matrimonio religioso.**

#### **2.1. Generalidades.**

La Nulidad del Matrimonio, es una institución de suma importancia a nivel religioso como jurídico, siendo regulada en el campo religioso por el Código de Derecho Canónico emanado de la Santa Sede para la Iglesia Católica Latina, y en el Código Civil contenido en el Decreto Ley 106 y sus reformas para la Sociedad Guatemalteca en particular.

Es una institución compuesta por dos vocablos distintos, "El Matrimonio" como Sustantivo y "La Nulidad" como Adjetivo; siendo la "nulidad" una consecuencia que surge, porque en la preparación y/o realización del matrimonio civil o religioso se omite cumplir con ciertos requisitos esenciales que se exigen a los contrayentes, de donde deviene que dicho matrimonio si se realiza pueda ser atacado de nulidad.

La nulidad del matrimonio tiene efectos distintos en materia religiosa en comparación al campo jurídico civil. En virtud de lo anteriormente expuesto, es oportuno conceptuar en estas generalidades, lo que es el matrimonio a la luz de la Biblia, del Derecho Canónico y del Código Civil vigente en Guatemala, que es el antecedente necesario que exista, para que pueda ser atacado posteriormente por la institución de la Nulidad.

El concepto del Matrimonio, en un primer punto de vista, se enfoca como un "Sacramento",  
siendo un signo visible de una realidad invisible y que injerta la santidad.

El matrimonio como "Sacramento" se puede considerar de dos maneras: La primera mientras se celebra; la segunda mientras perdura después que ha sido celebrado, porque hasta tanto que vivan los cónyuges, su unión es siempre el "Sacramento de Cristo y la Iglesia."

Lo que afirma San Pablo, en la Carta a los Efesios, en el capítulo 5 versículos del 21 al 33 sobre los cónyuges: "'Estén sujetos los unos a los otros, por reverencia a Cristo. Las esposas deben estar sujetas a sus esposos como al Señor. Porque el esposo es cabeza de la esposa, como Cristo es cabeza de la iglesia, la cual es su cuerpo, y él es también su Salvador. Pero así como la iglesia está sujeta a Cristo, también las esposas deben estar en todo sujetas a sus esposos. Esposos, amen a sus esposas como Cristo amó a la iglesia y dio su vida por ella. Esto lo hizo para santificarla, purificándola con el baño del agua acompañado de la palabra para presentársela a sí mismo como una iglesia gloriosa, sin mancha ni arruga ni nada parecido, sino santa y perfecta. De la misma manera deben los esposos amar a sus esposas como a su propio cuerpo. El que ama a su esposa, se ama a sí mismo. Porque nadie odia a su propio cuerpo, sino que lo alimenta y lo cuida, como Cristo hace con la iglesia, porque ella es su cuerpo. Y nosotros somos miembros de ese cuerpo. "Por eso, el hombre dejará a su padre y a su madre para unirse a su esposa, y los dos serán como una sola persona." Aquí se muestra cuán grande es el designio secreto de Dios. Y yo lo refiero a Cristo y a la iglesia. En todo caso, que cada uno de ustedes ame a su esposa como a sí mismo, y que la esposa respete al esposo..."<sup>17</sup>

El Código de Derecho Canónico regula el matrimonio como: "...La alianza matrimonial por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole,

---

17 Biblia, **Ob. Cit.** Págs. 1343 y 1344.

fue elevada por Cristo Nuestro Señor a la dignidad de sacramento entre bautizados..."<sup>18</sup>

En un segundo punto de vista, el matrimonio se enfoca como una "institución" en nuestra legislación, en donde se lee: "El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarte entre sí."<sup>19</sup>

## **2.2. Antecedentes históricos sobre la nulidad del matrimonio religioso a nivel mundial**

En "distintos pasajes de la Sagrada Escritura y el examen de los testimonios de la Tradición, representada por los Padres de la Iglesia, muestran que la indisolubilidad del matrimonio es una característica del vínculo conyugal que, desde el comienzo, ha estado presente en la conciencia y en la vida cristianas. Son varios los pasajes evangélicos que la recogen...La indisolubilidad está, por lo demás, definida como doctrina de fe en el canon 1 de la sesión 24 del Concilio de Trento"<sup>20</sup>

El desarrollo de la sociedad, de los estados y de las familias a nivel universal esta íntimamente vinculado a una favorable situación de la comunidad conyugal y familiar. Sin embargo, en muchos países del mundo la familia es atacada por la poligamia, el divorcio, el llamado amor libre otras deformaciones mas; aunado a esto el amor matrimonial también. La Constitución Pastoral Sobre la Iglesia en el mundo actual, al abordar el tema del matrimonio, en su numeral 48 expone: "Fundada por el Creador y en posesión de sus propias leyes, la íntima comunidad conyugal de vida y amor está establecida sobre la

---

18 **Código de derecho canónico.** Pág. 471.

19 **Código civil,** Dto. Ley 106. Artículo 78.

20 Instituto Martín de Azpilcueta, **Ob. Cit.** Pág. 562

alianza de los cónyuges, es decir, sobre su consentimiento personal e irrevocable. Así, del acto humano por el cual los esposos se dan y se reciben mutuamente, nace, aun ante la sociedad, una institución confirmada por la ley divina. Este vínculo sagrado, en atención al bien, tanto de los esposos y de la prole como de la sociedad, no depende de la decisión humana. Pues el mismo Dios es el autor del matrimonio, al que ha dotado con bienes y fines varios; su importancia es muy grande para la continuación del género humano, para el bienestar personal de cada miembro de la familia y su suerte eterna, para la dignidad, estabilidad, paz y prosperidad de la misma familia y de toda la sociedad humana. Por su índole natural, la misma institución del matrimonio y el amor conyugal están ordenados a la procreación y a la educación de la prole, con las que se ciñen como con su corona propia. Así que el marido y la mujer, que por el pacto conyugal ya no son dos, sino una sola carne (Mt 19,6), se ayudan y se sostienen mutuamente, adquieren conciencia de su unidad y la logran cada vez más plenamente por la íntima unión de sus personas y actividades. Esta íntima unión, como mutua entrega de dos personas, lo mismo que el bien de los hijos, exigen plena fidelidad conyugal y urgen su indisoluble unidad" <sup>21</sup>

El matrimonio es indisoluble, el divorcio no existe, ni acepta en la iglesia católica, como excepción a la regla surge la nulidad del matrimonio, siempre y cuando se hayan dado ciertos hechos antes o en la celebración del matrimonio, que a la luz y valoración de la Iglesia se puede afirmar que el matrimonio no ha nacido como tal, o bien por la concurrencia de impedimentos denominados dirimentes.

Juan Pablo II en sus discursos anuales a la "Rota Romana" y que se mencionan como antecedentes históricos sobre la nulidad del matrimonio religioso expuso lo siguiente: En el

---

21 Concilio Vaticano II, **Constitución pastoral sobre la iglesia en el mundo de hoy**. Pág. 181.

Discurso a la Rota Romana de 1977 afirma: El individualismo supone un uso de la libertad en el que el sujeto hace lo que quiere, estableciendo él mismo la verdad de lo que le gusta o se le vuelve útil. No admite que otro quiera o exija algo de él en el nombre de una verdad objetiva. No quiere dar a otro en base a la verdad, no se quiere convertir en un don sincero. El aspecto personalista del matrimonio cristiano conlleva una visión integral del hombre que, a la luz de la fe, asume y confirma cuánto podemos conocer con nuestras fuerzas naturales. Esta está caracterizada por un sano realismo en la concepción de la libertad de la persona, puesta entre los límites y los condicionantes de la naturaleza humana gravada por el pecado y la ayuda nunca insuficiente de la gracia divina. En esta óptica, propia de la antropología cristiana, entra también la conciencia acerca de la necesidad del sacrificio, de la aceptación del dolor y de la lucha como realidades indispensables para ser fieles a sus propios deberes. Sería por tanto desviadora, en la tractación de las causas matrimoniales, una concepción, por decirlo de alguna manera, demasiado idealizada de la relación entre cónyuges que impulsase a interpretar como una autentica incapacidad para asumir las cargas del matrimonio la normal fatiga que se puede registrar en el camino de la pareja hacia la plena y recíproca integración sentimental." <sup>22</sup>

El discurso citado conducentemente en las líneas anteriores, lo pronunció Juan Pablo II al Tribunal de la Rota Romana el día 27 de enero de 1997, e invitando en su contenido a que debe mantenerse el matrimonio y en el mismo los cónyuges están llamados a amarse el uno al otro y no buscar la nulidad del matrimonio por problemas o contradicciones existentes entre ambos.

Posteriormente en el Discurso a la Rota Romana el día 21 de enero de 1999, expuso, "En el

---

22 Camino neocatecumenal, **Catequesis sobre la familia**. Pág. 38.

horizonte del mundo contemporáneo se perfila un difundido deterioro del sentido natural y religioso de las nupcias, con unos reflejos preocupantes tanto en la esfera personal como en la pública. Como todos saben, hoy día no se ponen en discusión solamente las propiedades y las finalidades del matrimonio, sino el valor y la utilidad misma del instituto. Aun excluyendo indebidas generalizaciones, no es posible ignorar, al respecto, el fenómeno creciente de las simples uniones de hecho, y las insistentes campañas de opinión dirigidas a obtener dignidad conyugal a uniones también entre personas pertenecientes al mismo sexo. El amor conyugal, por tanto, no es sólo ni sobre todo sentimiento; es más bien esencialmente un compromiso hacia la otra persona, compromiso que se asume con un preciso acto de voluntad. Ya frente a la cultura jurídica de la antigua Roma, los autores cristianos se sintieron impulsados por el dictamen evangélico a superar el conocido principio, según el cual el vínculo conyugal está en tanto en cuanto perdura la  *affectio maritalis*. A esta concepción que contenía en sí el germen del divorcio, ellos contrapusieron la visión cristiana, que reportaba el matrimonio a sus orígenes de unidad y de indisolubilidad..."<sup>23</sup>

El Sucesor de Pedro, defensor claramente del vínculo matrimonial entre un hombre y una mujer, orienta que dicho vínculo ha sido desde el inicio indisoluble, es decir, la Iglesia no comparte el criterio del divorcio, como tampoco comparte la unión entre personas del mismo sexo, porque ese no es el plan de Dios. Confirma de que el matrimonio consiste esencialmente, necesariamente y únicamente en el consentimiento mutuo expresado por los esposos; y, que ese consentimiento no es otra cosa sino la asunción consciente y responsable de un empeño hecho mediante un acto jurídico con el cual, en la donación recíproca, los esposos se prometen amor total y definitivo, ellos son libres de celebrar el

---

23 **Ibid.**



matrimonio, después de haberse mutuamente elegido de manera también libre, pero en el momento en que ponen este acto ellos instauran un estado personal en que el amor se convierte en algo debido, con unos valores de carácter también jurídico.

En el discurso dado a la Rota Romana el día 21 de Enero del año 2000, expuso que "La buena nueva de la perennidad del amor conyugal no es una vaga abstracción o una frase hermosa que refleja el deseo común de los que deciden contraer matrimonio. Esta buena nueva tiene su raíz, más bien en la novedad cristiana, que hace del matrimonio un sacramento. Los esposos cristianos, que han recibido el don del sacramento, están llamados con la gracia de Dios a dar testimonio de generosa obediencia a la santa voluntad del Señor, lo que Dios ha unido, no lo separe el hombre (Mt 19,6), o sea, del inestimable valor de la indisolubilidad matrimonial. Por estos motivos afirma el Catecismo de la Iglesia católica, la Iglesia mantiene, por fidelidad a la palabra de Jesucristo (Mc 10,11-12) que no puede reconocer como válida una nueva unión, si era válido el primer matrimonio. La Iglesia puede, tras examinar la situación, declarar que el matrimonio no ha existido. Ciertamente, la Iglesia, tras examinar la situación por el tribunal eclesiástico competente puede declarar la 'nulidad del matrimonio', es decir, que el matrimonio no ha existido, y, en este caso, los contrayentes quedan libres para casarse, aunque deben cumplir las obligaciones naturales nacidas de una unión anterior.... Sin embargo, las declaraciones de nulidad por los motivos establecidos por las normas canónicas, especialmente por el defecto y los vicios del consentimiento matrimonial....no pueden estar en contraste con el principio de la indisolubilidad. La Iglesia no acepta la presunción de matrimonio soluble. Es innegable que la mentalidad común de la sociedad en que vivimos tiene dificultad para aceptar la indisolubilidad del vínculo matrimonial. Pero esa dificultad real no equivale sic et simpliciter a un rechazo concreto del matrimonio cristiano o de sus propiedades esenciales. Mucho menor justifica la presunción a veces lamentablemente formulada por algunos

Tribunales, según la cual la prevalente intención de los contrayentes, en una sociedad secularizada y marcada por fuertes corrientes divorcistas, es querer un matrimonio soluble hasta el punto de exigir más bien la prueba de la existencia del verdadero consenso. Los elementos de invalidez del matrimonio se tienen que expresar con actos positivos y demostrables. La tradición canónica y la jurisprudencia rotal, para afirmar la exclusión de una propiedad esencial o la negación de una finalidad esencial del matrimonio, siempre han exigido que estas se realicen con un acto positivo de voluntad, que supere una voluntad habitual y genérica, una veleidad interpretativa, una equivocada opinión sobre la bondad, en algunos casos, del divorcio o un simple propósito de no respetar los compromisos realmente asumidos. Por eso, en coherencia con la doctrina constantemente profesada por la Iglesia, se impone la conclusión de que las opiniones que están en contraste con el principio de la indisolubilidad o las actitudes contrarias a él, sin el rechazo formal de la celebración del matrimonio sacramental, no superan los límites del simple error acerca de la indisolubilidad del matrimonio que, según la tradición canónica y las normas vigentes, no vicia el consentimiento matrimonial. Sin embargo, en virtud del principio de la indisolubilidad del consentimiento matrimonial, el error acerca de la indisolubilidad, de forma excepcional, puede tener eficacia que invalida el consentimiento, cuando determine positivamente la voluntad del contrayente hacia la opción contraria a la indisolubilidad del matrimonio. Eso sólo puede verificarse cuando el juicio erróneo acerca de la indisolubilidad del vínculo influye de modo determinante sobre la decisión de la voluntad, porque se halla orientado por una íntima convicción, profundamente arraigada en el alma del contrayente y profesada por el mismo con determinación y obstinación. Este encuentro con vosotros, miembros del Tribunal de la Rota romana, es un contexto adecuado para hablar también a toda la Iglesia sobre el límite de la potestad del Sumo Pontífice con respecto al matrimonio rato y consumado, que no puede ser disuelto por ningún poder humano ni por ninguna causa, fuera de la muerte. Esta formulación del derecho canónico no es sólo de naturaleza

disciplinaria o prudencial, sino que corresponde a una verdad doctrinal mantenida desde siempre en la Iglesia... " 24

La Iglesia sostiene que el vínculo matrimonial es establecido por Dios mismo, de modo que el matrimonio celebrado y consumado entre bautizados no puede ser disuelto jamás. Dicho vínculo que resulta del acto humano libre de los esposos y de la consumación del matrimonio, es una realidad ya irrevocable y da origen a una alianza garantizada por la fidelidad de Dios. La Iglesia no tiene poder sostenía Juan Pablo II para pronunciarse contra la disposición de la sabiduría divina.

El 1 de Febrero del año 2001, Juan Pablo II se dirigió a la Sacra Rota en relación a la indisolubilidad del matrimonio en los siguientes términos: "Cuando la Iglesia enseña que el matrimonio es una realidad natural, propone una verdad evidenciada por la razón para el bien de los esposos y de la sociedad, y confirmada por la revelación de Nuestro Señor, que explícitamente pone en íntima conexión la unión matrimonial con el principio (Mt 19,4-8) del que habla el libro del Génesis: Los creó varón y mujer (Gn 1,27), y los dos serán una sola carne. Sin embargo el hecho de que el dato natural sea confirmado y elevado de forma autorizada a sacramento por nuestro Señor no justifica en absoluto la tendencia, por desgracia hoy muy difundida, a ideologizar la noción del matrimonio - naturaleza, propiedades esenciales y fines-, reivindicando una concepción diversa y válida de parte de un creyente o de un no creyente, de un católico o de un no católico, como si el sacramento fuera una realidad sucesiva y extrínseca al dato natural y no el mismo dato natural, evidenciado por la razón, asumido y elevado por Cristo como signo y medio de salvación. A cierta mentalidad, hoy muy difundida, puede parecerle que esta visión está en

---

24 **Ibid.** Pág. 39 y 40.

contraste con las exigencias de la realización personal. Lo que a esa mentalidad le resulta difícil comprender es la posibilidad misma de un verdadero matrimonio fallido. La explicación se inserta en el marco de una visión humana y cristiana integral de la existencia. Ciertamente no es este el momento para profundizar las verdades que iluminan esta cuestión: en particular, las verdades sobre la libertad humana en la situación presente de naturaleza caída pero redimida, sobre el pecado, sobre el perdón y sobre la gracia. Bastará recordar que tampoco el matrimonio escapa a la lógica de la Cruz de Cristo, que ciertamente exige esfuerzo y sacrificio e implica también dolor y sufrimiento, pero no impide, en la aceptación de la voluntad de Dios, una plena y auténtica realización personal, en paz y con serenidad de espíritu. El mismo acto del consentimiento matrimonial se comprende mejor en relación con la dimensión natural de la unión... Se trata de ver si las personas, además de identificar la persona del otro, han captado verdaderamente la dimensión natural esencial de su matrimonio, que implica por exigencia intrínseca la fidelidad, la indisolubilidad, la paternidad y maternidad potenciales, como bienes que integran una relación de justicia." <sup>25</sup>

Por regla general en los dos mil años que tiene de camino la Iglesia católica en este mundo, el matrimonio se considera indisoluble, aceptándose en forma excepcional la nulidad del mismo, cuándo se dan ciertos hechos que conducen a la invalidez del mismo, y lo cual es valorado, razonado y estudiado en los Tribunales Eclesiásticos respectivos.

### **2.3. El caso de Guatemala.**

Es oportuno afirmar de que Guatemala, como consecuencia de la conquista, aparece como Estado centralizado, dependiente política y jurídicamente de España.

---

**25 Ibid.** Pág. 40.

Como consecuencia de la conquista, se impusieron determinadas formas de derecho, la Peonía, Caballería, Repartimientos, Encomienda y Habilitaciones entre algunos, todos los cuáles y por medio de los mismos, se implantó el Derecho Español en Guatemala y consecuentemente el Derecho Canónico que ya existía en aquél entonces y cuyo fin primordial en Guatemala, fue el de evangelizar a los nativos.

Luis Antonio Díaz Vasconcelos en su obra "España en España y España en Indias" al referirse a la Encomienda, afirma que: "Por ella el conquistador español, denominado encomendero, recibía un grupo de familias, a veces con el propio cacique, quedando los nativos bajo la autoridad del favorecido. El encomendero quedaba legalmente obligado a proteger a los aborígenes y a proporcionarles la instrucción religiosa, mediante el evangelio de un cura doctrinero. " <sup>26</sup>

En la época colonial hubo frailes que observaron y criticaron el maltrato de los aborígenes, entre los cuáles se encuentra Fray Bartolomé de las casas que luchó porque los aborígenes de las veranases tuvieran un mejor trato.

La Sociedad Guatemalteca desde la época colonial principió a tener la orientación religiosa de parte de la Iglesia católica lo cual se mantuvo en ese orden de ideas, hasta la reforma liberal de 1871 encabezada por Justo Rufino Barrios que decretó la libertad de cultos, más sin embargo, desde la conquista hasta el día de hoy, se puede afirmar con ver la historia que los postulados de la Biblia y los desarrollados en relación a la misma de parte de la Iglesia católica por medio de las distintas disposiciones jurídico canónicas emanadas de la Santa Sede son las que se han hecho y se hacen del conocimiento de los guatemaltecos,

---

26 Díaz Vasconcelos, Luis Antonio, **España en España y España en Indias**. Pág. 135.

fieles a la Iglesia católica, pasando por las distintas disposiciones, cánones, e incluso el Código de Derecho Canónico de 1917 y el actual, como las distintas Constituciones emanadas de la Santa Sede, como encíclicas y cartas pastorales que provienen de Roma y que tienen eficacia en los bautizados dentro de la Iglesia Católica, de donde radica su universalidad.

De donde se infiere que los antecedentes históricos relacionados con la nulidad del matrimonio religioso en Guatemala, son similares a los citados en el párrafo anterior, toda vez que Guatemala, forma parte del mundo entero, y es una Iglesia particular que forma parte de la Iglesia Universal, cuya representación tiene actualmente el Sucesor de Pedro el Papa Benedicto XVI.

**CAPÍTULO III.****3. De la Nulidad del matrimonio religioso en el Código de Derecho Canónico.****3.1. Concepto de Nulidad.**

Conceptúa el Doctor Guillermo Cabanellas con apreciación técnica, que la "nulidad constituye tanto el estado de un acto que se considera no sucedido como el vicio que impide a ese acto la producción de sus efectos. La nulidad puede resultar de la falta de las condiciones necesarias y relativas, sea a las cualidades personales de las partes, sea a la esencia del acto; lo cual comprende sobre todo la existencia de la voluntad y la observancia de las formas prescritas para el acto. Puede resultar también de una ley. Los jueces no pueden declarar otras nulidades de los actos jurídicos que las expresamente establecidas en los códigos." <sup>27</sup>

Consecuentemente, el conceptualizar la nulidad del matrimonio religioso o canónico, consistiría en afirmar que puede decretarse la misma, cuándo en la celebración del matrimonio religioso, o antes del mismo, se han dado entre los contrayentes determinadas condiciones reguladas en el Código de Derecho Canónico que motivan la declaratoria de nulidad del mismo, denominados impedimentos dirimentes, o bien por hechos posteriores que hacen invalido el matrimonio, como se analiza en el párrafo siguiente.

---

27 Cabanellas. **Ob. Cit.** Tomo IV, Pág. 587.

### **3.2. Causas que motivan la declaratoria de nulidad de determinado matrimonio religioso.**

Conforme a los postulados de la Iglesia Católica Romana, "La alianza matrimonial por la que el hombre y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, fué elevada por Cristo Nuestro Señor a la dignidad de Sacramento entre Bautizados. Por tanto, entre bautizados, no puede haber contrato matrimonial válido que no sea por ese mismo sacramento."<sup>28</sup>

La Nulidad del Matrimonio religioso tiene como causa por una parte, el hecho de que uno o ambos contrayentes, presionados o por compromiso contraen matrimonio religioso, y en ese orden de ideas es lesionado el libre consentimiento que debe existir para la validez de dicho Sacramento; puesto que el Matrimonio lo produce el consentimiento de las partes legítimamente manifestado entre personas jurídicamente hábiles, consentimiento que ningún poder humano puede suplir, y regulado en el canón número 1057 del Código de Derecho Canónico.

La Nulidad del Matrimonio religioso también aparece en aquellas ocasiones, en que existen o se realizan supuestos y hechos anteriores a la celebración del mismo, que afectan legalmente los efectos de su realización, tales como:

- a) Que el varón tenga menos de dieciséis años cumplidos, canon 1083;
- b) Que la mujer tenga menos de catorce años cumplidos canon 1083;
- c) La impotencia antecedente y perpetua para realizar el acto conyugal, tanto por parte del

---

28 **Código de derecho canónico.** Pág. 471.



hombre como de la mujer, ya absoluta ya relativa, canon 1084;

d) Que uno de los contrayentes, esté ligado a un vínculo matrimonial anterior, canon 1085;

e) Que uno de los contrayentes no esté bautizado, canon 1086;

f) Que uno o ambos contrayentes hayan recibido las órdenes sagradas, canon 1087, es decir, sea clérigo;

g) Que uno o ambos contrayentes estén vinculados por voto público perpetuo de castidad en un instituto religioso, canon 1088, hace referencia a las hermanas llamadas a la contemplación y adoración del Señor;

h) Que la mujer esté raptada, canon 1089;

i) De quién para contraer matrimonio causa la muerte de su propio cónyuge, o del cónyuge de la persona con quién quiere contraer matrimonio, canon 1090;

j) Entre sí, de quienes han cooperado mutua, física o moralmente en la muerte del cónyuge, canon 1090;

k) Que sean ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta; o colateral hasta el cuarto grado, canon 1091;

l) Que sean parientes afines, canon 1092;

m) Que estén unidos por parentesco legal proveniente de la adopción, en línea recta o en segundo grado de línea colateral, canon 1094;

n) Que uno o ambos contrayentes, carezca de suficiente uso de razón, canon 1095 numeral 1o.;

ñ) Que uno o ambos contrayentes tenga un grave defecto de discreción de juicio acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio que mutuamente se han de dar y aceptar, canon 1095 numeral 2o.;

o) Que uno o ambos contrayentes no pueda asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por causas de naturaleza psíquica, canon 1095 numeral 3o.; Es decir, se plantea la duda de que, si es legítimo o nulo dicho matrimonio, si puede o no subsistir ante

la iglesia, ante la sociedad y sobre todo entre los contrayentes, lo cual es objeto de estudio, valoración y decisión en los Tribunales Eclesiásticos al recibirse en su caso las pruebas que al respecto aporten los cónyuges al mismo. Independientemente que las causas anteriores, aparecen reguladas en el Código de Derecho Canónico, como fundantes para decretar la Nulidad del Matrimonio Canónico, es necesario tener presente, que la Iglesia mantiene irreductible la indisolubilidad del matrimonio por ella bendecido; pero tan inquebrantable vínculo, que sólo la muerte puede deshacer, requiere la condición de que el matrimonio sea válido y consumado.

No consumado aún, no perfeccionado cabría decir, el Pontífice posee potestad para invalidarlo; no por nulo, sino por anulable. Pero el supuesto matrimonio puede no serlo, y entonces procede hablar de la nulidad del mismo, que tampoco implica admisión de divorcio o de ruptura vincular, sino la declaración de inexistencia actual y pasada de la unión tenida en apariencia por conyugal.

De lo anterior se deduce, que son nulos en primer término los matrimonios celebrados pese a la existencia de un impedimento dirimente no dispensable. Como el vínculo se basa en el recíproco, consciente y capaz o libre consentimiento, se produce la nulidad, o deja de producirse el nexo conyugal, si se encuentra viciado por miedo grave, error, fuerza, condición contra la esencia del sacramento o por simulación. También son nulos por la forma, los matrimonios en que las formalidades prescritas por los cánones no se han cumplido.

En suma, la nulidad del matrimonio indica que el vínculo conyugal no ha surgido, no existe (ya sea por impedimentos, ya sea por ausencia o vicio típico del consentimiento, o ya sea por defecto de forma jurídica sustancial). Y no han surgido, por tanto, los derechos y

deberes propiamente conyugales.

La nulidad se declara, en los supuestos en los que se produzca, después del correspondiente proceso matrimonial. No se trata, por consiguiente, de una <<anulación del matrimonio>>, sino de una sentencia declarativa de nulidad de un matrimonio que nunca surgió, de un vínculo conyugal inválido.

### **3.3. Efectos de la nulidad del matrimonio canónico:**

El Tribunal Eclesiástico de Primera Instancia respectivo, después de agotar las fases del proceso Contencioso respectivo, dicta Sentencia declarando la invalidez del matrimonio canónico impugnado y envía el proceso al Tribunal de Segunda instancia respectivo para su conocimiento y resolución. El Tribunal de Segunda Instancia al aprobar la Invalidez del matrimonio, decreta:

- a) Que cada parte procesal es reconocido ante la Iglesia como Soltero.
- b) Que después de cumplir con las restricciones establecidas en el Decreto, tiene cada parte el derecho a contraer nuevas nupcias si ese fuera su deseo.
- c) Puede cada una de las partes, si no hay prohibición alguna comer el pan y tomar el vino en la Eucaristía.
- d) Que se cumpla por las partes con sus obligaciones naturales, si procrearon hijos.
- e) Se manda efectuar las anotaciones correspondientes en las Partidas de Bautismo y del matrimonio de los interesados.

### **3.4. Régimen personal de la acción.**

De conformidad con el canon 1674 del Código de Derecho Canónico, son hábiles para

impugnar el matrimonio:

- a) Los cónyuges, y
- b) El promotor de justicia, cuando la nulidad ya se ha divulgado si no es posible o conveniente convalidar el matrimonio.

En este caso, el proceso se tramita por el procedimiento contencioso escrito, y tomando en consideración la naturaleza del mismo, el Tribunal Eclesiástico se integra por las siguientes personas:

- 1o. Presidente sacerdote, Doctor o Licenciado en Derecho Canónico.
- 2o. Dos Jueces.
- 3o. Defensor del Vínculo que es un sacerdote.
- 4o. Abogado por cada una de las partes, que puede ser un sacerdote por cada parte.
- 5o. Un Experto, preferentemente un Psicólogo.
- 6o. Un notario conforme el canon 484.

### **3.5. Sobre las causas de nulidad del matrimonio.**

Conforme la legislación civil y la doctrina, un matrimonio puede ser declarado nulo, cuando antes de la celebración del mismo, se dan circunstancias que legalmente se oponen a la válida o lícita celebración de dicho enlace.

Estas circunstancias, pueden conceptuarse como Impedimentos, y estos subdividirse en:

- a) Impedimentos impeditivos, y,
- b) Impedimentos dirimentes.

El autor Federico Puig Peña, en su obra Compendio de Derecho Civil, en el tomo de la Familia y Sucesiones, afirma que "En sentido amplio, se entiende por impedimento

cualquier circunstancia, relativa al consentimiento o a las personas que, por ley divina o humana, se opone a la celebración válida o lícita del matrimonio...y en él están incluidos, no sólo los impedimentos propiamente dichos, sino también los vicios del consentimiento y el defecto de forma en la celebración del matrimonio. " <sup>29</sup>

Los Impedimentos Impedientes, prohíben la celebración del matrimonio, pero si a pesar de ello se celebra, es válido, aunque ilícito.

Los Impedimentos Dirimentes invalidan el matrimonio. El Código Civil de Guatemala contenido en el Decreto Ley 106 y sus reformas, contempla en su Artículo 88, los Impedimentos Impedientes al regular que tienen Impedimento Absoluto para contraer matrimonio:

- a) Los parientes consanguíneos en línea recta y, en la colateral, los hermanos y medio hermanos.
- b) Los ascendientes y descendientes que hayan estado ligados por afinidad.
- c) Las personas casadas y las unidas de hecho con persona distinta de su conviviente, mientras no se haya disuelto legalmente esa unión.

Regula los Impedimentos Dirimentes en su Artículo 89 al regular que no podrá ser autorizado el matrimonio:

- a) Del menor de dieciocho años, sin el consentimiento expreso de sus padres o del tutor.
  - b) Del varón menor de dieciséis años o de la mujer menor de catorce años cumplidos.
  - c) De la mujer, antes de que transcurran trescientos días contados desde la disolución del anterior matrimonio, o de la unión de hecho, o desde que se declare nulo el matrimonio.
  - d) Del tutor y del protutor o de sus descendientes, con la persona que esté bajo su tutela
- o

---

29 Puig Peña, Federico, **Ob. Cit.** Tomo V. Pág. 64.

protutela.

e) Del que teniendo hijos bajo su patria potestad, no hiciere inventario judicial de los bienes de aquellos, ni garantizare su manejo.

f) Del adoptante con el adoptado, mientras dure la adopción.

Conforme el Artículo 145 del Código Civil contenido en el Decreto Ley 106, también es anulable el matrimonio:

g) Cuando uno o ambos cónyuges han consentido por error, dolo o coacción.

h) Del que adolezca de impotencia absoluta o relativa para la procreación, siempre que por su naturaleza sea perpetua, incurable y anterior al matrimonio.

i) De cualquier persona que padezca incapacidad mental al celebrarlo, y,

j) Del autor, cómplice o encubridor de la muerte de un cónyuge, con el cónyuge sobreviviente.

A diferencia de la Nulidad de Matrimonio ante el Tribunal Eclesiástico que es reservado su trámite y resolución únicamente para los interesados; en lo referente a la legislación guatemalteca la Sentencia de declaratoria de nulidad o de insubsistencia del matrimonio, se manda a publicar por el Juez de Familia en el Diario Oficial y se comunicará a los registros civiles y de la propiedad para que se hagan las cancelaciones o anotaciones correspondientes.

Al respecto la doctrina Española en que se funda Federico Puig Peña, hace la siguiente clasificación en relación a los Impedimentos Dirimentes: "Personales, derivados de las relaciones entre esposos y derivados de las relaciones con terceros...A) Personales: a) Edad....no pueden contraer válidamente matrimonio el varón antes de cumplir los dieciséis años y la mujer antes de llegar a los catorce. b) Impotencia. Sólo constituye impedimento la impotencia coeundi, siempre que sea anterior al matrimonio y perpetua o incurable, bien

provenza del varón o de la mujer.... La impotencia generandi no obsta a la validez del matrimonio. c) Orden sagrado. Atentan inválidamente contraer matrimonio los clérigos constituidos en órdenes sagradas.... d) Profesión religiosa. No pueden contraer matrimonio válidamente los religiosos que hayan emitido votos solemnes de castidad.... e) Disparidad de cultos... B) Derivados de las relaciones entre los esposos: a') Consanguinidad...En línea recta, es nulo el matrimonio entre todos los ascendientes y descendientes, tanto legítimos como naturales. En línea colateral, el impedimento se extiende hasta el tercer grado inclusive pero, aparte del primer grado colateral, los restantes grados son indispensables...b) Afinidad. ...existe entre el marido y los consanguíneos de la mujer y entre ésta y los consanguíneos del marido. En línea recta dirime el matrimonio en cualquier grado, en la colateral lo dirime hasta el segundo grado inclusive...c') Pública honestidad. Es la cuasi-afinidad que nace del matrimonio inválido y del concubinato público y notorio entre el varón y los consanguíneos de la mujer y viceversa... d') Parentesco espiritual. El parentesco nacido del bautismo.. e') Parentesco legal...son inhábiles para contraer válidamente matrimonio el padre o madre adoptante con el adoptado;... f') Rapto. No existe matrimonio válido entre el varón que rapta y la mujer raptada, con el fin de casarse con ella, mientras aquélla permanezca en poder del raptor....C) Derivados de relaciones con terceros: a') Ligamen. Se refiere este impedimento a la prohibición de contraer matrimonio los ligados por vínculo de otro matrimonio válido contraído con anterioridad.... b') Crimen. Nace este impedimento de los delitos de adulterio y conyugicidio." <sup>30</sup>

---

30 **Ibid.** Págs. 65 y 66.

Las líneas que preceden, marcan una cierta tendencia del Derecho Español muy afín al Derecho Canónico, más sin embargo esto era hasta el mes de Marzo del año 2005, toda vez, que actualmente la legislación española en similitud con otras legislaciones de países

60

Europeos, consideran permisible la unión matrimonial de personas del mismo sexo, lo cual contradice toda su legislación civil anterior en lo referente a la familia, que por más de dos milenios ha sido considerada únicamente la unión entre hombre y mujer.



## **CAPÍTULO IV**

### **4. De la convalidación del matrimonio nulo.**

#### **4.1. Generalidades.**

Defensora fervorosa del vínculo matrimonial, la Iglesia admite la revalidación o convalidación del matrimonio nulo en principio, pero en el cual no exista indispensable impedimento, límite infranqueable. A la revalidación o convalidación puede oponerse una de las partes si al conocer la nulidad, quiere hacer ésta efectiva. Esto no significa que sea una tolerancia de la Iglesia en situaciones en que no se han cumplido a cabalidad los requisitos que se exigen en los cánones de la Iglesia católica para la autorización de un matrimonio y para que el mismo subsista, puesto que lo que se persigue es la defensa del vínculo matrimonial y no la de las personas, tomando en consideración que dicho vínculo es uno de los sacramentos más importantes.

Se recomienda que el consultor de las parejas (sacerdote por excelencia) con dificultad conyugal no tiene delante de sí la sola alternativa de la proponibilidad o menos de una causa canónica de nulidad. También en el caso en que ésa sea teóricamente posible, no deberá desdeñar las otras posibilidades subsistentes, entre las cuales está la convalidación del matrimonio, allí donde éstas aparecen más convenientes a la situación efectiva de los interesados.

El principio de fondo que subyace al instituto de la convalidación del matrimonio es el fundamental de toda la disciplina matrimonial canónica: es decir, aquel que individúa el consentimiento de las partes como la causa genética, la causa eficiente, según se expresa

62

en el lenguaje clásico del matrimonio.

Varias son las formas de convalidación de un matrimonio inválido; siendo la primera, la llamada Convalidación simple, y que tiene como elemento característico y esencial el hecho de que ella acaece a través de la renovación del consentimiento... Las modalidades de expresión de ese nuevo acto de la voluntad pueden variar según la causa de invalidez del matrimonio y su grado de publicidad.

Los consultores (sacerdotes) deberán, en primer lugar, tener presente orientar sobre la convalidación del matrimonio canónico y no necesariamente la instauración de la causa de la nulidad. Debiendo orientarse en forma amplia a los cónyuges sobre dicho instituto y en defensa del Sacramento del Matrimonio.

El Código de Derecho Canónico al regular la "convalidación del matrimonio" hace la siguiente clasificación:

#### **4.2. De la convalidación simple.**

Viene regulada en los cánones 1156-1160 y consiste en la revalidación de un matrimonio que ha resultado nulo por la existencia de impedimentos ocultos -siempre que éstos cesen, naturalmente o por dispensa--, o bien por ausencia o vicios típicos de consentimiento que no pueden probarse.

La convalidación siempre exige unos presupuestos: a) Apariencia de matrimonio: Es preciso que el matrimonio nulo que se trata de convalidar hay sido celebrado de acuerdo con todos los requisitos de la forma jurídica sustancial, es decir, de la forma ad validitatem que exige

63

la legislación canónica. En otras palabras, que haya existido la forma de recepción.; b) Cesación de la causa de nulidad: Tal cesación puede producirse por desaparición del hecho que da lugar al impedimento, por ejemplo, transcurso del tiempo en la edad, o por dispensa, conforme regula el canon 1156; c) Permanencia del consentimiento en la otra parte: El canon 1158 numeral 2, en efecto señala, "con tal de que el otro persevere en el consentimiento que dio" y el canon 1159 numeral 1 norma: "con tal de que persevere el consentimiento dado por el otro contrayente". Aquí nos encontramos ante una presunción iuris tantum.

#### **4.3. De la sanacion en la raíz:**

Viene regulada en los cánones 1161-1165. Puede describirse como un acto de la autoridad eclesiástica -que el Código califica como concesión de una gracia, canon 1161 numeral 2. Por el que se revalida el matrimonio; y que lleva consigo la dispensa del impedimento; de la forma canónica, si no se observó; la no necesidad de renovación del consentimiento; y la retrotracción --por ficción del Derecho-- al tiempo pasado de los efectos canónicos, a no ser que se diga expresamente otra cosa, canon 1161.

Presupuestos necesarios para que pueda operar la sanacion en la raíz son:

a) La presencia de un consentimiento matrimonial <<naturalmente suficiente>> en ambas partes; consentimiento existente ya en el comienzo, es decir, en el pacto conyugal, o posterior, pero siempre antes de la sanacion canon 1162;

b) La perseverancia del consentimiento <<con tal de que persevere el consentimiento de ambas partes>> canon 1163 numeral 1, puesto que, de lo contrario, se estaría supliendo por la autoridad un consentimiento que, como sabemos, <<ningún poder humano puede suplir>> canon 1057 numeral 1.

## **CAPÍTULO V**

### **5. La defensa del matrimonio religioso en Guatemala.**

#### **5.1. Generalidades.**

La Iglesia católica desde su nacimiento el día de Pentecostés, ha difundido el Evangelio, en consonancia con lo cual como institución ha defendido la integridad de la familia, el matrimonio, asemejándolo a la relación de Cristo con la Iglesia, conforme postulados inmutables.

Por todo lo cual, desde la Santa Sede han surgido, y surgen continuamente diversos movimientos en la lucha por la permanencia del matrimonio, y de la existencia del mismo únicamente entre un hombre y una mujer, procurando dotar a sus feligreses la orientación y preparación debida antes del matrimonio, como posteriormente para la existencia y subsistencia del mismo.

En ese orden de ideas, el Código de Derecho Canónico regula que "Los pastores de almas están obligados a procurar que la propia comunidad eclesial preste a los fieles asistencia para que el estado matrimonial se mantenga en el espíritu cristiano y progrese hacia la perfección. Ante todo, se ha de prestar esta asistencia: 1o. Mediante la predicación, la catequesis acomodada a los menores, a los jóvenes y a los adultos, e

incluso con los medios de comunicación social, de modo que los fieles adquieran formación sobre el significado del matrimonio cristiano y sobre la tarea de los cónyuges y padres cristianos. 2o. Por la preparación personal para contraer matrimonio, por la cual los novios se dispongan para la santidad y las obligaciones de su nuevo estado; 3o. Por una fructuosa

66

celebración litúrgica del matrimonio, que ponga de manifiesto que los cónyuges se constituyen en signo del misterio de unidad y amor fecundo entre Cristo y la Iglesia y que participan de él; 4o. Por la ayuda prestada a los casados, para que, manteniendo y defendiendo fielmente la alianza conyugal, lleguen a una vida cada vez más santa y más plena en el ámbito de la propia familia." <sup>31</sup>

En relación a la defensa del matrimonio canónico en Guatemala, y si bien es cierto que todos los movimientos, agrupaciones, y asociaciones católicas persiguen que dicha institución se mantenga, como fiel reflejo del catolicismo, existen determinados movimientos dirigidos permanentemente a orientar a las personas antes del matrimonio y otros durante el matrimonio, se encuentren o no en crisis los mismos, agrupaciones entre las que se pueden mencionar: a) Movimiento Familiar Cristiano, b) Encuentro Matrimonial, c) Matrimonios en Victoria.

## **5.2. Movimiento familiar cristiano.**

Es de suma importancia el Movimiento Familiar Cristiano por la orientación que brinda a aquellas personas que están por contraer matrimonio religioso, razón por la cual es la agrupación que se estudia en este capítulo sin desmeritar los demás movimientos que persiguen la integridad familiar

---

**31 Código de derecho canónico.** Pág. 473.

### **5.2.1. Antecedentes históricos.**

El Movimiento Familiar Cristiano nació en Argentina el 25 de noviembre de 1948. Todo

67

empezó cuando una señora de la "Liga de Madres" de la Parroquia de San Martín de Tours, en Buenos Aires, le puso a su hija recién nacida el nombre de Fátima; ya que en aquel tiempo muchas personas estaban interesadas en las apariciones de la Virgen, motivo por el cual le solicitó al Padre Pedro Richards, C.P. que diera una plática y meditación sobre el tema. Les gustó tanto, que las señoras pensaron en invitar a sus esposos y programaron así una segunda reunión.

Esta vez el Padre Richards además de hablar de la Virgen de Fátima, les habló sobre el matrimonio y la familia. Aquella reflexión les hizo descubrir la importancia de los valores familiares y de compartirlos entre matrimonios. Esta experiencia los llevó a reunirse más seguido, pero por el trabajo de los varones las reuniones eran por las noches y en las casas de las mismas familias. Pronto se difundió la idea y surgieron 3 o 4 grupos más. Como aquello iba creciendo creyeron conveniente contar con la autorización del Párroco, el Padre Foliar, pero les fue negada. Respetando su autoridad, después varias sesiones decidieron no reunirse más hasta que él cambiara de parecer. Le hicieron saber que ellos pensaban que era algo bueno y que desde ese momento todos los matrimonios se pondrían en cadena de oración, pidiendo que el Espíritu Santo lo iluminara. Así, incluso de noche un matrimonio se encargaba de despertar a otro para que la oración fuese ininterrumpida. Contando también con la intercesión de la Virgen María.

A los pocos días el Párroco sin saber por qué había cambiado de parecer, los llamó y les autorizó que se reunieran. Fue así como el Movimiento Familiar Cristiano empezó a desarrollarse en Argentina.

68

### **5.2.2. Función del movimiento familiar cristiano.**

Es un movimiento de la Iglesia Católica con presencia a nivel mundial, que agrupa matrimonios y familias en actitud dinámica, para promover los valores humanos y cristianos con el fin de que nuestras familias se proyecten a la sociedad como: formadoras de personas, educadoras en la fe, y comprometidas activamente en el desarrollo de la comunidad.

### **5.2.3. Forma de su organización.**

Los grupos constan de 8 a 10 parejas, quienes se reúnen con la intención de encontrar juntos a través de sus propias experiencias, soluciones a sus problemas y situaciones difíciles de su vida conyugal, familiar y comunitaria, desde una dimensión cristiana.

Los grupos son pequeños para que exista un verdadero ambiente familiar y todos puedan participar. Las reuniones se realizan en los hogares, cada 15 días. Los asistentes eligen una pareja coordinadora y son asesorados por un sacerdote ocasionalmente. Estos son los llamados "Equipos de Base del Movimiento Familiar Cristiano."

### **5.2.4. Objetivos del movimiento familiar cristiano:**



Por medio de pláticas prematrimoniales a las parejas que desean contraer matrimonio religioso, quienes deben ser bautizados, se plantea a las mismas lo que es el vínculo del matrimonio y el papel que toda familia Cristiana debe desempeñar en la sociedad actual; circunstancia por la cual, se pueden enumerar como objetivos de dicho movimiento los siguientes:

69

- a) Que los novios descubran que el Plan de Dios es amarlo, servirlo y colaborar en hacer feliz al cónyuge, viviendo la vocación matrimonial.
- b) Que los novios descubran la realidad de su amor en relación al ideal presentado en la Primera Carta del Apóstol San Pablo a los Corintios, Capítulo 13 y otros textos bíblicos.
- c) Que los novios descubran y acepten sus diferencias (físicas y psicológicas) y las aprovechen para complementarse.
- d) Que la pareja comprenda que deben empezar a planificar cristianamente y en común, no solo lo económico, sino también lo social, lo familiar y especialmente lo espiritual.
- e) Que la pareja sitúe en su justa dimensión, su sexualidad para que alcance a través de ella, la satisfacción de su matrimonio.
- f) Que los novios adquieran conciencia de la responsabilidad que implica que su amor sea fecundo.

Los demás movimientos y en sí la Iglesia Católica lucha por la integridad familiar, tal como en la Exhortación Apostólica Familiaris Consortio, se analiza que: "Es necesario un empeño pastoral todavía más generoso, inteligente y prudente, a ejemplo del Buen Pastor, hacia aquellas familias que a menudo e independientemente de la propia voluntad, o apremiados por otras exigencias de distinta naturaleza- tienen que afrontar situaciones objetivamente difíciles.

A este respecto hay que llamar especialmente la atención sobre algunas categorías particulares de personas que tienen mayor necesidad no sólo de asistencia, sino de una

acción más incisiva ante la opinión pública y sobre todo ante las estructuras culturales, profundas de sus dificultades.

70

Estas son, por ejemplo, las familias de los emigrantes por motivos laborales; las familias de cuantos están obligados a largas ausencias, como los militares, los navegantes, los viajeros de cualquier tipo; las familias de los presos, de los prófugos y de los exiliados; las familias que en las grandes ciudades viven prácticamente marginadas; las que no tienen casa; las incompletas o con uno solo de los padres; las familias con hijos minusválidos o drogados; las familias de alcoholizados; las desarraigadas de su ambiente cultural y social o en peligro de perderlo; las discriminadas por motivos políticos o por otras razones; las familias ideológicamente divididas; las que no consiguen tener fácilmente un contacto con la parroquia; las que sufren violencia o tratos injustos a causa de la propia fe; las formadas por esposos menores de edad; los ancianos, obligados no raramente a vivir en soledad o sin adecuados medios de subsistencia. Las familias de emigrantes, especialmente tratándose de obreros y campesinos, deben tener la posibilidad de encontrar siempre en la Iglesia su patria. Esta es una tarea connatural a la Iglesia, dado que es signo de unidad en la diversidad, " <sup>32</sup>

---

32 Juan Pablo II, **Exhortación apostólica familiaris consortis**. Págs. 141 y 142.

## **CAPÍTULO VI.**

### **6. Procedimiento del juicio contencioso ordinario de nulidad de matrimonio.**

#### **6.1. Generalidades.**

A donde acudir en busca de ayuda y solución a la problemática existente en materia familiar. Todo católico debe acudir a la madre de la familia católica, a la Iglesia instituida por Cristo que guía toda familia hacia la eternidad.

Si existe una situación que probablemente pueda posteriormente motivar la declaratoria de invalidez de un matrimonio canónico, hay que acudir a la Iglesia y dentro de la misma a la institución específica, en el caso de Guatemala al Tribunal Eclesiástico de la Arquidiócesis de Guatemala que tiene su sede actual en la Séptima avenida número seis guión setenta y tres (7 avenida 6-73) zona uno (1) de la Ciudad de Guatemala, antiguamente sede del Colegio de Infantes y el cual es el competente para conocer en Primera Instancia de los juicios sometidos a su conocimiento.

Al respecto el canon 1673 del Código de Derecho Canónico norma, que para las causas de nulidad de matrimonio no reservadas a la Sede Apostólica son competentes:

- 1o. El tribunal del lugar en que se celebró el matrimonio.
- 2o. El tribunal del lugar en que el demandado tiene su domicilio o cuasidomicilio.

3o. El tribunal del lugar en que tiene su domicilio la parte actora, con tal de que ambas partes residan en el territorio de una misma Conferencia Episcopal y dé su consentimiento el Vicario Judicial del domicilio de la parte demandada, habiendo oído a ésta.

72

4o. El tribunal del lugar en que de hecho se han de recoger la mayor parte de las pruebas, con tal de que lo consienta el Vicario judicial del domicilio de la parte demandada, previa consulta a ésta por si tiene alguna objeción.

## **6.2. De la demanda.**

En materia de Derecho Canónico la demanda debe reunir requisitos de fondo y de forma regulados en los canones números 1502 y 1504 del Código de Derecho Canónico.

Del canon número 1502 se deduce que la solicitud puede presentarse por escrito; gestión que puede presentarse por cualquier persona, esté o no bautizada.

Teniendo derecho para impugnar el matrimonio:

1o. Los cónyuges;

2o. El promotor de justicia, cuando la nulidad ya se ha divulgado si no es posible o conveniente convalidar el matrimonio.

### **6.2.1. Requisitos de su interposición:**

Conforme el canon 1504 del Código de Derecho Canónico el escrito de demanda debe:

1o. Especificar ante qué juez se introduce la causa, qué se pide y contra quién.

2o. Indicar en qué derecho se funda el actor y, al menos de modo general, en qué hechos y pruebas se apoya para demostrar lo que afirma.

3o. Estar firmado por el actor o por su procurador, con indicación del día, mes y año, así como también del lugar donde habitan o dijeren tener su residencia a efectos de recibir documentos.

4o. Indicar el domicilio o cuasidomicilio del demandado.

### **6.2.2. Formulario introductorio del sacerdote:**

La Iglesia fiel defensora del Sacramento del Matrimonio, previamente a la presentación de una demanda contempla la orientación de parte de un Sacerdote para lograr que el matrimonio se mantenga, o si hubiere un motivo de nulidad que el mismo sea convalidado. Si no es factible la convalidación y el mantenimiento del matrimonio, excepcionalmente se aconseja el plantear la demanda de Nulidad de Matrimonio, es entonces cuando el Sacerdote como asesor espiritual "del actor" redacta y firma "Un formulario introductorio" dirigido al tribunal Eclesiástico. Dicho formulario solicita:

"I. INFORMACION GENERAL:

1o.NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA QUE SOLICITA EL PROCESO (ACTOR)\_\_\_\_\_

2o.DIRECCION:\_\_\_\_\_

3o. SE CELEBRO EL MATRIMONIO EN LA IGLESIA \_\_\_\_\_  
EL DIA \_\_\_\_\_

4o.NOMBRE Y DIRECCION DEL CONYUGE QUE NO SOLICITA EL PROCESO (DEMANDADO):\_\_\_\_\_

INFORMACIÓN SOBRE EL CASO:

1o. DESCRIBA BREVEMENTE LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE PREPARO Y CELEBRO EL MATRIMONIO EN CUESTION: \_\_\_\_\_

---

---

2o. CUALES SON LOS CAPITULOS POR LOS QUE USTED CREE SE PODRIA DECLARAR LA NULIDAD DEL MATRIMONIO: \_\_\_\_\_

---

74

3o. CUANDO Y DONDE SE OBTUVO EL DIVORCIO CIVIL DEL MATRIMONIO:

---

4o. CUAL ES LA RAZON POR LA CUAL EL ACTOR SE PRESENTO A USTED SOLICITANDO LA DECLARACION DE NULIDAD \_\_\_\_\_

---

5o. CUAL ES SU OPINION GENERAL ACERCA DEL CASO. HASTA QUE PUNTO CREE USTED QUE SERIA UTIL PASTORALMENTE ACEPTAR EL CASO Y PORQUE RAZONES:

---

---

LUGAR Y FECHA: \_\_\_\_\_

FIRMA Y NOMBRE DEL SACERDOTE: \_\_\_\_\_

### **6.2.3. Solicitud para declaración de nulidad matrimonial.**

Cumpliendo con el contenido del canon número 1504 el Actor debe indicar con claridad lo que pide al Tribunal Eclesiástico y al respecto llenar el formulario siguiente:

"LIBELLUS-SOLICITUD PARA DECLARACION DE NULIDAD MATRIMONIAL. POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO YO \_\_\_\_\_

CON RESIDENCIA EN \_\_\_\_\_

RESPETUOSAMENTE SOLICITO AL TRIBUNAL DE LA ARQUIDIOCESIS DE GUATEMALA  
DECLARAR NULO E INEXISTENTE EL MATRIMONIO QUE CONTRAJE CON:

\_\_\_\_\_

ACTUALMENTE \_\_\_\_\_ VIVIENDO \_\_\_\_\_ EN \_\_\_\_\_

FECHA DEL MATRIMONIO \_\_\_\_\_ PARROQUIA: \_\_\_\_\_

ANTE QUE SACERDOTE \_\_\_\_\_

LAS CAUSAS POR LAS CUALES CONSIDERO QUE PUEDE SER DECLARADO LA NULIDAD

75

DEL MATRIMONIO SON LAS SIGUIENTES: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

ME COMPROMETEO A PROPORCIONAR LOS DOCUMENTOS, PRUEBAS Y TESTIGOS  
REQUERIDOS, A SU DEBIDO TIEMPO.

FECHA: \_\_\_\_\_

FIRMA: \_\_\_\_\_

DIRECCION

COMPLETA: \_\_\_\_\_

TEL. \_\_\_\_\_

#### **6.2.4. Presentación de la causa matrimonial.**

Siendo exigente el Derecho Canónico, a la demanda debe acompañarse debidamente lleno  
el formulario siguiente:

"PRESENTACION DE LA CAUSA MATRIMONIAL. Formulario Introdutorio del Actor.

INFORMACION GENERAL:

1.Nombre Completo: \_\_\_\_\_

2.Dirección: \_\_\_\_\_

3.Ocupación Actual:\_\_\_\_\_

4.Situación Familiar Actual:\_\_\_\_\_

INFORMACION ACERCA DE SU MATRIMONIO RELIGIOSO:

1. Nombre del Cónyuge:\_\_\_\_\_

2. Edad que tenían cada uno de ustedes cuando contrajeron matrimonio:\_\_\_\_\_

76

3. Por cuánto tiempo vivieron el noviazgo y cómo lo vivieron:  
\_\_\_\_\_

4. Planificaron bien y libremente el matrimonio o hubo alguna presión de alguien o alguna prisa: \_\_\_\_\_

5. Cuándo comenzaron los problemas en el hogar: \_\_\_\_\_

Por qué razón? \_\_\_\_\_

6. Cuándo y porqué decidieron dejarse definitivamente: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

INFORMACION CON VISTAS A LA DECLARACION DE NULIDAD:

1. Por cuáles razones piensa usted que se podría seguir un proceso de declaración de nulidad de su matrimonio:\_\_\_\_\_

2. Cuándo y dónde obtuvo el divorcio civil:\_\_\_\_\_

3.Cuál es la dirección actual de su cónyuge, con vistas a entrevistarnos también con el (ella) \_\_\_\_\_

4. Dé el nombre de 3 o 4 testigos que podrían servir para confirmar la veracidad de los hechos dentro del proceso (indique también su dirección, teléfono y qué relación tiene con usted y/o la otra parte):

1.\_\_\_\_\_

2.\_\_\_\_\_

3.\_\_\_\_\_



#### INFORMACION COMPLEMENTARIA:

Es necesario que adjunte a su solicitud los siguientes documentos:

1. Acta o Fotocopia legalizada del acta de divorcio.
2. Certificación de bautismo de los dos cónyuges.
3. Certificación del matrimonio religioso.

77

4. Formulario introductorio del párroco.

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_

Firma del solicitante: \_\_\_\_\_

#### **6.2.5. Información complementaria.**

Adicionalmente a los tres formularios anteriormente individualizados, debe el actor en hojas separadas, responder a preguntas que la Iglesia le hace en relación a su vida material y espiritual como de la parte demandada.

Es necesario responder en forma amplia a dichos cuestionamientos, como en relación al matrimonio, el noviazgo, los padres de ambos y el entorno familiar, y en forma detallada sobre la preparación de la boda y la celebración de la misma, lo que servirá de base para que el Vicario Judicial establezca si admite o no para su trámite la demanda de mérito.

También la Iglesia cuestiona sobre la Vida matrimonial y el rompimiento del matrimonio, como de problemas personales, legales y judiciales de las partes procesales, como de enfermedades padecidas por ambos, siendo en total alrededor de cincuenta y tres preguntas directas y ciento cincuenta preguntas indirectas que hay que responder y

acompañar a la demanda con el título "INFORME GENERAL Y DETALLADO DEL MATRIMONIO Y SUS CIRCUNSTANCIAS, DE\_\_\_\_\_ CON \_\_\_\_\_".

### **6.3. De las excepciones:**

Las excepciones son medios de defensa del demandado, que en unas ocasiones tienden a

78

depurar el juicio, otras para retardarlo y en otros casos para atacarlo en definitiva y que se declare sin lugar la pretensión del actor.

El canon 1459 en su numeral 2, norma que "Fuera de los casos indicados..., las excepciones dilatorias, y sobre todo las que se refieren a las personas y al modo del juicio, se han de proponer antes de la litiscontestación, a no ser que surgieran después de que ésta hubiera tenido lugar, y deben decidirse cuanto antes."

El canon 1462 en relación a las excepciones norma que "...1.Las excepciones de cosa juzgada, de transacción y otras perentorias que se denominan de <<pleito acabado>>, han de proponerse y tratarse antes de la litiscontestación; quien las proponga más tarde, no ha de ser rechazado, pero debe ser condenado a las costas, salvo que prueba no haber retrasado con malicia la oposición....2.Las demás excepciones perentorias han de proponerse en la contestación de la demanda, y deben ser tratadas en el momento conveniente, según las reglas de las cuestiones incidentales"

### **6.4. De la contestación de la demanda o litiscontestatio.**

El Tribunal Eclesiástico cita y notifica notarialmente a la parte demandada para que comparezca a juicio y ejercitando su derecho pueda contestar la demanda.

En base a la actitud de la parte demandada, compareciendo o no a juicio, en determinado momento se tiene por contestada la demanda y se manda a continuar con el desarrollo del juicio, estando en la fase de la litiscontestación o litiscontestatio, que se refiere al litigio contestado. Si la parte demandada no comparece a juicio se le declara ausente conforme el canon 1592 del Código de Derecho Canónico.

79

#### **6.5. Decreto de Formulación del capítulo sobre el que se impugnará la validez del matrimonio.**

Estando en la fase de la litiscontestatio, el Tribunal Eclesiástico estudia la causa y emite el decreto de formulación del capítulo sobre el que se impugnará la validez del matrimonio, es decir la causa que probablemente pueda probarse durante el desarrollo del juicio y que conduzca a la invalidez o nulidad del matrimonio, comportamiento de los cónyuges que se pueda encuadrar en cualesquiera de las causas reguladas en los canones del 1083 al 1107 del Código de Derecho Canónico, y confiere audiencia por diez días a los interesados por si tienen objeción que interponer al respecto. Al efecto dicho decreto se hace saber a los interesados mediante notificación notarial.

#### **6.6. Decreto ordenando la instrucción de la causa.**

Transcurridos diez días de haberse notificado a las partes el "Decreto de Formulación del Capítulo sobre el que se impugnará la validez del matrimonio", sin que las mismas hayan objetado el mismo, se procede a dictar un nuevo decreto por medio del cual se "Ordena la

instrucción de la causa" y que servirá de base y alrededor de la cual se recibirán las pruebas respectivas. Esto conforme el canon 1677 del Código de Derecho Canónico.

### **6.7. Del período probatorio.**

Enablada la litiscontestatio, las partes procesales tienen la oportunidad de aportar sus pruebas, teniendo presente que "...La carga de la prueba incumbe al que afirma..."<sup>33</sup>

80

El Código Procesal Civil y Mercantil de Guatemala contenido en el Decreto ley 107 y sus reformas, en el Artículo 128 enumera que "Son medios de prueba: 1o. Declaración de las partes; 2o. Declaración de testigos; 3o. Dictamen de expertos; 4o. Reconocimiento Judicial; 5o. Documentos; 6o. Medios científicos de prueba; y, 7o. Presunciones."<sup>34</sup>

En materia eclesiástica las pruebas son similares, ya que el Código de Derecho Canónico individualiza como pruebas las siguientes:

1o. La declaración de las partes de los cánones 1530 al 1538 y la cual se documenta por medio de acta notarial.

2o. La prueba documental, pudiendo aportarse documentos públicos como privados, esto se encuentra regulado de los cánones 1539 al 1548 del Código de Derecho Canónico. Adicionalmente a los formularios ya mencionados anteriormente que hay que presentar en la demanda, a la misma debe acompañarse los siguientes documentos: a) Certificación de Partida de Matrimonio Religioso de las partes procesales; b) Certificación de Partida de Bautismo de las partes procesales; c) Certificación de la partida de nacimiento de los hijos procreados por las partes procesales; d) Certificación

---

**33 Ob. Cit.** Pág. 667.

**34 Código procesal civil y mercantil.** Artículo 128.

de la Sentencia de Divorcio entre las partes procesales; e) Certificación de la Partida de Divorcio entre las partes procesales.

3o. La declaración de testigos, es una prueba de suma importancia, por lo que al testigo se le pide bajo juramento que declare: Sobre sus datos de identidad personal, sobre el conocimiento que tenga de las partes procesales, las cuáles no pueden estar presentes durante la declaración, y lo que les consta en relación a los hechos objeto de litigio, todo lo cual se documenta en acta notarial que debe firmar el testigo junto con el Notario autorizante, esto conforme los cánones del 1549 al 1573 del Código de Derecho Canónico.

## 81

4o. La prueba de los peritos, cuando es necesario para el Tribunal Eclesiástico el comprobar un hecho o determinar la verdadera naturaleza de una cosa, y quienes pueden emitir su dictamen en el plazo que se les fije, y durante el cual estudian las constancias procesales y entrevistan a las partes procesales, o bien a la parte procesal que se designe mediante decreto, esto conforme a los cánones del 1574 al 1581.

5o. La prueba de Reconocimiento Judicial, el cual se practica viendo un documento o cosa, o bien acudiendo a determinado lugar para la práctica del mismo, y lo cual se documenta en acta notarial, conforme a los cánones del 1582 al 1583.

6o. Las presunciones contenidas en los cánones del 1584 al 1586, de donde se infiere que "La presunción es una conjetura probable sobre una cosa incierta. Puede ser de derecho, cuando la determina la ley, o de hombre, si proviene de un razonamiento del juez."

### **6.8. De los traslados.**

Concluido el periodo probatorio, el Tribunal Eclesiástico dicta decreto, sobre la "conclusión de la causa" y confiere un plazo prudente para que las partes y abogados presenten las defensas o alegatos, esto conforme el canon 1601.

Presentadas e intercambiadas las defensas y alegatos entre las partes, éstas últimas pueden presentar réplicas dentro del plazo determinado por el Tribunal Eclesiástico, esto conforme el canon 1603.

#### **6.9. De la Sentencia en primera instancia:**

Concluido el procedimiento, el Tribunal Eclesiástico señala día para que deliberen los Jueces; si en la primera audiencia los jueces no se ponen de acuerdo en relación al fallo,

82

pueden diferir la audiencia por una semana, esto conforme los canones 1609 y 1610 del Código de Derecho Canónico.

La sentencia debe darse antes de un mes a partir del día en que se definió la causa, y la misma debe:

- 1o. Dirimir la controversia discutida ante el tribunal, dando a cada duda la respuesta conveniente;
- 2o. Determinar cuáles son las obligaciones de las partes derivadas del juicio y cómo han de cumplirse;
- 3o. Exponer las razones o motivos, tanto de derecho como de hecho, en los que se funda la parte dispositiva de la sentencia;
- 4o. Determinar lo referente a las costas del litigio.

La sentencia es firmada por todos los jueces y el Notario, conforme el canon 1612.

#### **6.10. De la sentencia en segunda instancia:**

En el caso de Guatemala, al conocerse en Primera Instancia en la Arquidiócesis de Guatemala se conoce en Segunda Instancia en la Arquidiócesis de los Altos de Quetzaltenango y viceversa, conforme preceptúan los cánones 1438 al 1441, esto para los efectos de Aprobar, Revocar o Modificar las Sentencias elevadas en consulta o en Apelación.

## **CONCLUSIONES**

1) Dentro de los juicios regulados en el Código de Derecho Canónico, tenemos: a) El juicio contencioso ordinario. b) El proceso contencioso oral, y c) Procesos especiales.

2) La Nulidad constituye tanto el estado de un acto que se considera no sucedido como el vicio que impide a ese acto la producción de sus efectos. La nulidad puede resultar de la falta de las condiciones necesarias y relativas, sea a las cualidades personales de las partes, sea a la esencia del acto; lo cual comprende sobre todo la existencia de la voluntad y la observancia de las formas prescritas para el acto.

3) La nulidad del matrimonio religioso o canónico, puede decretarse, cuándo en la celebración del matrimonio religioso, o antes del mismo, se han dado entre los contrayentes determinadas condiciones reguladas en el Código de Derecho Canónico que motivan la declaratoria de nulidad del mismo.

4) La Sociedad Guatemalteca desde la época colonial principió a tener la orientación religiosa de parte de la Iglesia católica, lo cual se mantuvo en ese orden de ideas, hasta la reforma liberal de 1871 encabezada por Justo Rufino Barrios que decretó la libertad de cultos.

5) Los antecedentes históricos relacionados con la nulidad del matrimonio religioso en Guatemala, son similares a los del mundo entero por ser, una Iglesia particular que forma parte de la Iglesia Universal, cuya representación tiene actualmente el sucesor de Pedro el Papa Benedicto XVI.

84

**6)** Dentro de las causas, que motivan la declaratoria de nulidad del matrimonio religioso

están:

- a)** Que el varón tenga menos de dieciséis años cumplidos;
- b)** Que la mujer tenga menos de catorce años cumplidos;
- c)** La impotencia antecedente y perpetua para realizar el acto conyugal, tanto por parte del hombre como de la mujer, ya absoluta ya relativa;
- d)** Que uno de los contrayentes, esté ligado a un vínculo matrimonial anterior;
- e)** Que uno de los contrayentes no esté bautizado;
- f)** Que uno o ambos contrayentes hayan recibido las órdenes sagradas, es decir, sea clérigo;
- g)** Que uno o ambos contrayentes estén vinculados por voto público perpetuo de castidad en un instituto religioso;
- h)** Que la mujer esté raptada;
- i)** De quién para contraer matrimonio causa la muerte de su propio cónyuge, o del cónyuge de la persona con quién quiere contraer matrimonio;



- jj** Entre sí, de quienes han cooperado mutua, física o moralmente en la muerte del cónyuge;
- k)** Que sean ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta; o colateral hasta el cuarto grado;
- l)** Que sean parientes afines;
- m)** Que estén unidos por parentesco legal proveniente de la adopción, en línea recta o en segundo grado de línea colateral;
- n)** Que uno o ambos contrayentes, carezca de suficiente uso de razón;
- ñ)** Que uno o ambos contrayentes tenga un grave defecto de discreción de juicio acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio que mutuamente se han de dar y aceptar;

85

- o)** Que uno o ambos contrayentes no pueda asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por causas de naturaleza psíquica.





**RECOMENDACIONES**

- 1) Es necesaria la implementación de un curso de Derecho Canónico en el Pensum de estudios de la carrera de Abogacía y Notariado.
- 2) El curso de Derecho Canónico sería oportuno impartirse a continuación del Curso de derecho Romano en el Pensum de estudios
- 3) Es necesario y urgente la implementación pronta de seminarios sobre Derecho Canónico a los catedráticos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- 4) Positivo sería el crear la práctica de pasantía de estudiantes que hayan aprobado los cursos de derecho Procesal Civil y Mercantil I y II en el Tribunal Eclesiástico.
- 5) De gran beneficio sería que, en los colegios católicos se implemente la enseñanza del código de Derecho Canónico
- 6) Sería de gran utilidad que, los consejeros matrimoniales de las distintas parroquias de las iglesias católicas, de todo el país instruyeran a los futuros contrayentes, respecto al Derecho Canónico, especialmente en lo que respecta al matrimonio.



**BIBLIOGRAFÍA.**

- ARGUELLO, Kiko, **Teología del cuerpo y sacramento del matrimonio en la enseñanza del Papa Juan Pablo II**, Convivencia neocatecumenal con los catequistas de España y Portugal, 1ª ed.; España: (s.e), 2001.
- CABANELLAS, Guillermo, **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, Tomos II y IV, 14ª ed., Argentina: Ed. Heliasta S.R.L 1979.
- CICU, Antonio, **El Derecho de familia**, 1ª ed.; Argentina: Ed. Ediar Soc. Editores, 1,947.
- CISNEROS RANGE, Georgina y Enrique Feregrino Taboa, **Código de procedimientos civiles para el distrito federal**. 3 vol.; 3er ed.; México: Ed. Mexicana, 1999.
- DÍAZ VASCONCELOS, Luis Antonio. **España en España y España en Indias**, 1ª. ed., Guatemala: Ed. Tipografía Nacional, 1978.
- INSTITUTO MARTÍN DE AZPILCUETA, **Manual de derecho canónico**, 2ª. ed.; España: (s.e.), 1991.
- JUAN PABLO II, **Exhortación apostólica familiaris consortio**, (s.n.e.), Guatemala: Ediciones San Pablo, (s.f.)
- MARTÍNEZ ESTERUELAS, Cruz y otros. **Diccionario jurídico espasa**, 1ª ed España: Ed. Espasa Calpe, S.A., 2001
- MARTÍN SÁNCHEZ, Benjamín, **Diccionario de espiritualidad, bíblico teológico**. España: G.M.S. IBERICA, S.A., 1981.
- PRENSA LIBRE, **Suplemento especial, Juan Pablo II**, 1ª ed.; Guatemala: (Abril, 2005).
- PUIG PEÑA, Federico, **Compendio de derecho civil español**, 3ª. ed.; España: Ediciones Pirámide, 1976.
- RATZINGER, Joseph, **Juan Pablo II, Un Papa entre dos milenios**, traductor Fiorella Frediani, 1ª ed.; Argentina: Ed. Distribuidora Lumen, 2000.
- SANTA SEDE, **Documentos completos del Vaticano II**. 2ª ed., Guatemala: Ed. Kyrios (s.f.).
- SANTA SEDE. **Catecismo de la iglesia católica**. 1ª ed. México: Ed. Coeditores católicos de México 1999.

SANTA SEDE. **Código de derecho canónico**, 2ª ed. España: Ed. Biblioteca de autores cristianos, 2003.

**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Civil.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106. 1964.

**Código Procesal Civil y Mercantil.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, 1964.